



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y
AMBIENTAL**

NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN:

**“IMPORTANCIA DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

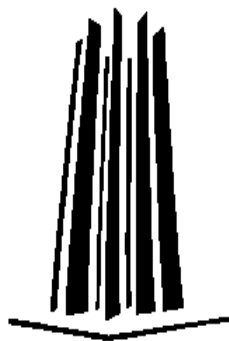
VILLAFUERTE CAMPOS ANGÉLICA

ASESORA:

MTRA. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA

MÉXICO, ARAGÓN

SEPTIEMBRE 2012



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IMPORTANCIA DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

AGRADECIMIENTOS **I**

MARCO HISTÓRICO **II**

CAPÍTULO I: AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

1.1) Creación	2
1.2) Estructura	3
1.3) Competencia	6
1.4) Atribución	11
1.5) Funcionalidad	20

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LOS ADULTOS MAYORES.

2.1) Concepto de Adulto Mayor	24
2.1.1) Adulto Joven	24
2.1.2) Adulto Maduro	25
2.1.3) Adulto Mayor	25
2.2) Derecho a una vida con calidad	27
2.3) Derecho a una vida libre de violencia	28
2.4) Derecho a la no discriminación	29
2.5) Derecho a un trato digno	30

CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO DE LOS ADULTOS MAYORES A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL.

3.1) Declaración Internacional de los derechos humanos	31
3.2) Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales	32
3.2.1) Los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad	35
3.3) Convención Americana sobre derechos humanos	38
3.4) Resolución de las Naciones Unidas sobre el caso específico de adultos mayores	42
3.5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
3.6) Ley de los derechos de las personas Adultas Mayores en el Distrito Federal	50
3.7) Ley par prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal	69

CAPÍTULO IV: IMPORTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

4.1) ¿Cómo es considerado el Adulto Mayor en el Distrito Federal? 95

 4.1.1) Grupo Vulnerable (en el aspecto político) 96

 4.1.2) Carga Social (en el aspecto de seguridad social) 97

 4.1.3) Como fuente de conocimiento o como alguien más a quien cuidar (en el aspecto familiar) 98

4.2) Violencia familiar 101

4.3) Diversos apoyos para el Adulto Mayor 104

4.4) La Agencia Especializada para la atención de personas Adultas Mayores víctimas de Violencia Familiar y el impacto que tiene en los Adultos Mayores 113

CONCLUSIONES 118

PROPUESTAS 120

BIBLIOGRAFÍA 123

AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México por sostenerme en todos los momentos de mi vida personal y profesional, ya que gracias a ella siempre tuve un hogar.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón, mi querida *Alma Mater* y por lo que ella significa para mí.

Definitivamente la UNAM no estaría completa sin todas esas mentes brillantes que educan a las generaciones que llegan una tras otra; a todos y cada uno de mis profesores, gracias.

Iniciando desde la preparatoria y muy especialmente a los profesores Francisco Javier Gutiérrez Barajas y José Barrera Gil, ya que siempre tuvieron fe en mí y me impulsaron a siempre seguir adelante y jamás darme por vencida.

Al profesor Joaquín Argumosa Zorrilla por alentarme a la investigación, al profesor Maximino, por demostrarme que las matemáticas no son tan difíciles, a la maestra María Teresa de Lógica, por enseñarme que la lógica debe estar presente en nuestras vidas.

(por orden alfabético)

Gracias a mis profesores de la Universidad:

Prof. Antonio Luna Caballero

Prof. Carlos Guzmán Álvarez

Prof. Ediberto Uriel Islas Rodríguez

Prof. Froylán Martínez Suazo

Prof. Ignacio Castellanos González

Prof. Jesús Yañez Mirón

Prof. José Antonio Soberanes Mendoza

Prof. José Fernando Villanueva Monroy

Prof. José Ricardo Limón Pérez

Prof. Julián Jiménez Salazar

Prof. Luis Guerra Vicente

Prof. Marcial Enrique Terrón Pineda

Prof. Pablo Álvarez Fernández

Prof. Pedro Ruiz

Prof. Prudencio González Tenorio

Prof. Roberto Héctor Gordillo Montesinos

Prof. Rodolfo Bribiesca Yañez

Prof. Salvador Paniagua Cruz

Prof. Angelina Hernández Cruz

Prof. María de los Ángeles Serra Ruiz

Prof. Rosa de Jesús Vivas Guzmán

Y muy especialmente a mi maestra Janette Yolanda Mendoza Gándara, por ser mi asesora de tesis, darme siempre su apoyo y confiar en mí en todo momento, así como por su gran paciencia en este proyecto y enorme calidad humana.

Asimismo agradezco a la señora Rosa María Aguirre Arana, Rafael Pineda Aguirre y a Jesús Armando Pineda Aguirre por sus consejos e invaluable apoyo en todos los años de lucha, así como a todos y cada uno de los integrantes de la familia Ambriz Pineda.

A mis grandes amigos Salvador Alejandro González Mendoza (Chava), María de Lourdes Mendoza Rubio (Lulú) y a María Fernanda González Mendoza (Fer), por estar siempre en mi vida como una verdadera familia.

A PFSM, por todo.

Agradezco también a mi familia:

A la memoria de mi abuelita Esthela Rivera González (q.e.d.)

Al la memoria de mi tío Pepe, José Luis Campos Rivera (q.e.d.)

A la memoria de la señora María Luisa López Viuda de Gómez (q.e.d.)

A mi abuelito Raúl Ricardo Campos Ymayer, quien es el Adulto Mayor más joven que he conocido.

A mi mamá María Teresa Campos Rivera.

A mis queridas hermanas Lupita y Paloma Argumedo Campos.

A mi sobrino José Luis del Valle Argumedo.

A mi tío Raúl Campos Rivera, junto con mi tía Martha Méndez y mi primo Raúl Ricardo Campos Méndez.

A mi papá de vida Juan Enrique Gómez López.

A Malena y Graciela.

Por supuesto que el presente trabajo de investigación no estaría completo sin mencionar la valiosa participación de todos los integrantes y amigos de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, ya que sin ellos habría sido muy difícil allegarme de la información y facilidades para realizar la presente investigación, y muy especialmente a:

Lic. Daniel Flores Márquez (Responsable de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar)

Lic. Rocío Adriana Cerón Méndez (Titular de la Unidad Dos sin Detenido)

Lic. María de la Paz Mancera Ulloa (Oficial Secretario de la Unidad Dos sin Detenido)

Lic. Guadalupe Hernández de la Cruz (Oficial Secretario de la Unidad Cuatro sin Detenido)

Lic. Yedith Margarita Balbuena Robles (Oficial Secretario de la Unidad Uno sin Detenido)

Lic. Cristhoper David Diego Sánchez (Psicólogo de la Agencia)

Lic. Rossana Briones Mendieta (Titular de la Unidad Tres sin Detenido)

Lic. José Luis Campos Rivera (Titular de la Unidad Uno sin Detenido)

Lic. René García Mendiola (Titular de la Unidad Cuatro sin Detenido)

Lic. María Luisa Barranco Farías (Trabajadora Social adscrita a la Agencia)

Ya que siempre estuvieron a mi lado impulsándome y apoyándome tanto en la vida diaria como en lo profesional, pues además de ser grandes profesionistas son aún mejores amigos y seres humanos.

Agradezco también a mis compañeros de la Agencia 75ª de lo Familiar por su apoyo humano y profesional, así como por las facilidades para la elaboración de la presente Tesis, muy especialmente a la Contadora Karla Cerón Rubio por su invaluable amistad y apoyo profesional, al Lic. José Gómez González, Fiscal de Procesos en Juzgados Familiares, a Elvirita, a Don Alonso, al Dr. Mario Ayala Casillas, a Mildred, a Saúl, al Lic. Ricardo Martínez Ángeles por su apoyo profesional y valiosa amistad, al Lic. Esaú Guerrero Rivera, a Gloria (Goyis), a Laurita, a Yessica Noemí Mar García, al Ingeniero Jaime Banda, a los notificadores: Hugo, Alfonso, Sr. Helios, Sr. Sooar, a los Policías de Investigación Rosa María y Emilio, y en general a todos los que integran el área de lo familiar.

A los compañeros de la Coordinación General de Servicios Periciales: Dr. Villalpando por su apoyo profesional y por compartir su experiencia sin restricción, Álvaro Garrido, Arturo Nieto, Rosy, y a todos los peritos que integran ésta área medular de la Procuraduría.

A todos ellos por su gran labor profesional y enorme calidad humana.

MARCO HISTÓRICO

Desde el inicio de la humanidad, han existido los ancianos y han sido vistos de muy diversas maneras desde una figura de autoridad, respeto y sabiduría, hasta seres relegados y decadentes. El anciano, ha ganado y perdido terreno de acuerdo al contexto social, político y económico en que se ha desarrollado, pero siempre prevalece, ya que una sociedad sin ancianos está destinada a sucumbir y perder gran parte de sus valores y legado histórico.

El anciano ha tenido varios papeles a lo largo de la evolución de las civilizaciones, desde las culturas primitivas hasta el siglo XXI, siendo precisamente la primera una época de gran auge para los ancianos, ya que en aquella época la expectativa de vida no solía rebasar los treinta años, así que cuando una persona llegaba a una edad mayor a la normal era considerado como longevo, lo cual constituía un motivo de orgullo para el clan, ya que en aquella época los ancianos o la gente mayor eran vistos como depositarios del saber, como memoria que los contactaba con sus antepasados y por tanto se constituían como verdaderos intermediarios entre el pasado y el presente, en aquella época la vejez representaba la sabiduría y el archivo histórico de la comunidad; asimismo los integrantes de mayor edad ejercían otro tipo de labores tales como jueces, educadores y sanadores, así, en las sociedades antiguas, alcanzar edades avanzadas era un privilegio, una hazaña que no podía lograrse sin la ayuda de los dioses, por lo tanto, ser viejo era una recompensa divina otorgada a los justos.

En Atenas, los ancianos fueron perdiendo poder desde la época arcaica; en tiempos de Homero, el Consejo de los Ancianos, sólo era un órgano consultivo, pues las decisiones las tomaban los jóvenes. Para el periodo de *Solón*, éste tenía el monopolio del mando, dicho poder se concentraba en el Areópago, que era una institución aristocrática de personajes inamovibles e irresponsables, todos ellos ancianos arcontes que tenían poderes parecidos a los de la *Gerusía* espartana. Durante el periodo helenístico, los viejos tuvieron más oportunidades que en la Grecia Clásica, ya que fue una sociedad más abierta y menos prejuiciosa en cuanto a la raza o edad. En el mundo hebreo, al igual que en otros pueblos o tribus, en su época arcaica, los ancianos ocuparon un lugar privilegiado; se puede observar que los ancianos estaban revestidos de una misión sagrada y que eran portadores de un espíritu divino, por lo que en cada ciudad el Consejo de Ancianos era todo poderoso y sus poderes tanto religiosos como judiciales eran irrefutables.

En la antigua Roma, por cuanto hace a los ancianos, se les dedicó mucha atención y se plantearon los problemas de la vejez desde casi todos los aspectos: políticos, sociales, psicológicos, demográficos y médicos. El derecho por supuesto que no se quedó atrás, ya que en las *Doce Tablas*, se plasmó la importancia de evaluar las rentas vitalicias asignadas por legados según la edad del beneficiario, *Ulpiano* elaboró una regla para el cálculo de las pensiones alimentarias, de estos cálculos así como de las inscripciones funerarias

y de otras fuentes se puede sostener con bastante seguridad que el peso demográfico de los ancianos era mayor en Roma que en el mundo griego, además de establecerse que existía un mayor número de ancianos varones que de ancianas, situación que como veremos en el presente trabajo de investigación es inversa a la actual. El derecho romano tipificaba la figura del *Pater Familias*, que concedía a los ancianos tal poder que se podría catalogar de tiránico. La *Patria Potestad* regía no solo a causa del nacimiento del mismo padre, sino incluso por adopción o matrimonio; de igual forma el parentesco se originaba y transmitía por vía masculina, el *Pater Familias* concentraba todo el poder y no daba cuentas de su proceder, era vitalicio y su autoridad ilimitada, incluso podía disponer de la vida de un integrante de la familia.

América, en cuanto a ancianos se refiere, contaba con una figura muy bella llamada *Huehuetlatolli* (la antigua palabra), estos son discursos que los viejos decían a los jóvenes, los maestros a los estudiantes y los padres a los hijos, esto con la finalidad de aconsejar, educar y transmitir, pasaban de generación en generación dentro de la cultura azteca, asimismo contienen las normas de conducta, la visión moral y las creencias de ese pueblo. Contenían un carácter pedagógico y persuasivo a través de un lenguaje poco común, incluso se instruía a tanto a las hijas como a los hijos sobre la sexualidad, la paternidad y la familia. Estos discursos, exhortaciones, pláticas, y amonestaciones eran pronunciados por personas de diferentes rangos, en situaciones y ocasiones muy variadas; así, esta expresión oral y literaria forma parte del legado cultural de los náhuas.

A pesar de que poseían escritura, los pueblos mesoamericanos no se desprendían de sus tradiciones orales, sobre todo en el área del actual México central. Todos los testimonios importantes, así como las formas de orar se enseñaban en las escuelas llamadas *Calmecac* y *Tepochcalli*, donde los alumnos aprendían esos textos de memoria, de esta forma los *Huehuetlatolli*, originalmente formaron parte de la tradición oral, así que la mayoría de ellos eran pronunciados de memoria. Habían *Huehuetlatolli* con muy diversos estilos, dependiendo de quién los pronunciara, a quién y con qué fin, por ejemplo un padre le habla su hijo de sus antepasados: “*Pon los ojos en ellos, mira sus virtudes, mira su fama y el resplandor y claridad que nos dejaron; mira el espejo y el dechado que ellos dejaron y ponlo delante de ti, tenlo delante de tus ojos*”.

Los *Huehuetlatolli* precolombinos, que formaban parte integrante de la vida de los náhuas hasta el punto que después de medio siglo de la ruptura de sus tradiciones culturales, ésta sigue estando viva y demuestra que los náhuas hablantes del México contemporáneo, aún no olvidan del todo el legado de sus antepasados.

La antigua palabra nos revela, por una parte, los métodos educativos, algunos de ellos aún vigentes en algunas regiones de nuestro país, y por otra una amplia gama de consejos y discursos para toda ocasión y de muy diversa índole, en lo cual podemos encontrar una valiosa Filosofía Moral (tal como lo señalara fray Bernardino de Sahagún), es decir, un camino a seguir. Conjuntamente se observa un lenguaje rico, poético y al mismo tiempo con gran fuerza persuasiva. Por otra parte, las mujeres también tienen un papel importante, ya que en la sociedad náhuas, tanto las madres como los padres daban a sus hijas e hijos los mejores consejos

acerca de cómo portarse en diferentes situaciones y cómo hablar bien. Luego al entrar a la escuela, acerca de cómo trabajar allí y obedecer a los maestros, y finalmente al llegar a la pubertad, instruían a sus hijos de las cosas del matrimonio.

Actualmente nuestras personas de edad deben ser valoradas y respetadas por su gran sabiduría, ya que al igual que nuestros antepasados, conservan un enorme conocimiento y grandes experiencias que debemos aprovechar al máximo.

Nuestros ancianos son personas con gran capacidad de dar y recibir afecto, su edad no lo hace sentir más o sentir menos, son personas sujetas de derechos y obligaciones al igual que cualquiera de nosotros y así debemos tratarlas.

Brindemos a nuestros Adultos Mayores algo de lo mucho que ellos han hecho por nosotros, nos lo agradecerán y nosotros también a ellos.

**IMPORTANCIA DE LA AGENCIA
ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE PERSONAS ADULTAS MAYORES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO I

AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

1.1) Creación, 1.2) Estructura, 1.3) Competencia, 1.4) Atribución, 1.5) Funcionalidad

1.1) CREACIÓN

Dentro del territorio del Distrito Federal, el marco jurídico vigente ha sentado las bases para el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, la Agencia de referencia entró en vigor a partir del 16 de abril de 2010 y es la única institución en Latinoamérica especializada para brindar atención y apoyo a las personas adultas mayores; sin embargo, por sus características particulares, dicho sector tiene altas posibilidades de ser violentado física y emocionalmente, particularmente en el contexto familiar. En este sentido, es tarea de las instituciones públicas instrumentar mecanismos para dar vigencia plena y hacer efectivos los derechos que las leyes les han otorgado, entre otros, el derecho a una vida con calidad, libre de violencia, a la no discriminación, a ser respetado en su persona y a ser protegido contra toda forma de explotación.

De esta forma, se han tomado en cuenta diversos factores que hacen necesaria la creación de esta agencia especializada, ya que el desamparo, olvido y por supuesto la violencia contra las Personas Adultas Mayores constituyen una grave violación a los Derechos Humanos; en tal sentido, existen diversos instrumentos internacionales, entre los que se destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las resoluciones de las Naciones Unidas que refiere el caso específico de los Adultos Mayores obligando a los Estados que son parte de los mismos a actuar dentro de un marco de respeto de los derechos de los adultos mayores los cuales han sido debidamente ratificados por nuestro país, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los criterios emitidos por nuestros Tribunales Especializados, son reconocidos como Ley Suprema de la Nación.

Así, toda persona que cuente con sesenta años de edad en adelante, será considerada adulta mayor conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, por lo que tiene derecho a una vida con calidad, libre de violencia, a la no discriminación, a ser respetado en su persona, a ser protegido contra toda forma de explotación y recibir un trato digno y apropiado por parte del Ministerio Público en toda situación en que se encuentre involucrado como víctima en la comisión de un delito en su agravio.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, específicamente en el artículo 5, fracción VIII, inciso B, dispone que éstas tienen derecho a tener certeza jurídica, recibiendo apoyo en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto, como es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para proporcionar asesoría jurídica gratuita, proponer medios alternativos de solución a conflictos, o en su caso, iniciar e integrar las indagatorias correspondientes, en lo particular, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos del delito de violencia familiar, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

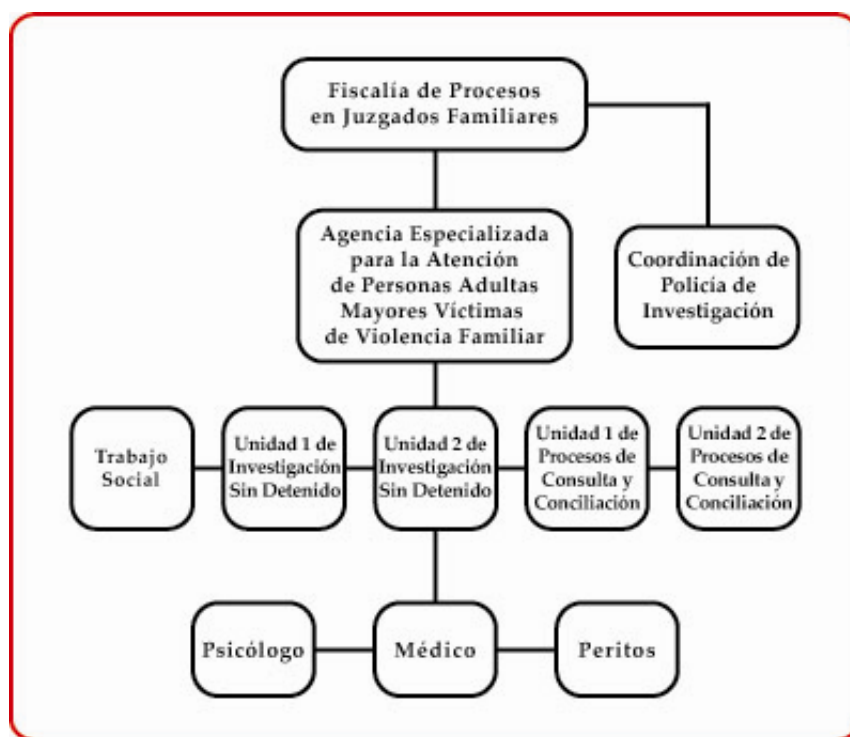
1.2) ESTRUCTURA

(ANTES DE LAS REFORMAS DEL 18 DE MARZO DE 2011)

La Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, está adscrita a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares y estaba integrada por dos unidades de investigación sin detenido y dos unidades de consulta y conciliación.

Así mismo, la Agencia Especializada, de conformidad con el acuerdo A/009/2010 cuenta con Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios del Ministerio Público especializados, Policías de Investigación, peritos, médico, psicólogos y trabajadoras sociales para su función.

Así se encontraba estructurada:



(DESPUÉS DE LAS REFORMAS DEL 18 DE MARZO DE 2011)

La Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, de igual forma se encuentra adscrita a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares y a partir de que entraron en vigor las reformas del 18 de marzo del año 2011, en

donde se reforma el artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal, por el que se determina que el delito de Violencia Familiar se persigue de oficio, modificó la estructura de la Agencia que se analiza en el presente trabajo de investigación, la cual actualmente se integra por cuatro unidades de investigación sin detenido, desapareciendo así las unidades de consulta y conciliación. Así el artículo 200 *bis* del Código Penal para el Distrito Federal establece lo siguiente:

El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela excepto cuando:

I) La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

II) La víctima presente una capacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.

III) La víctima sea mayor de sesenta años de edad.

IV) La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.

V) Se cometa con la participación de dos o más personas.

VI) Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.

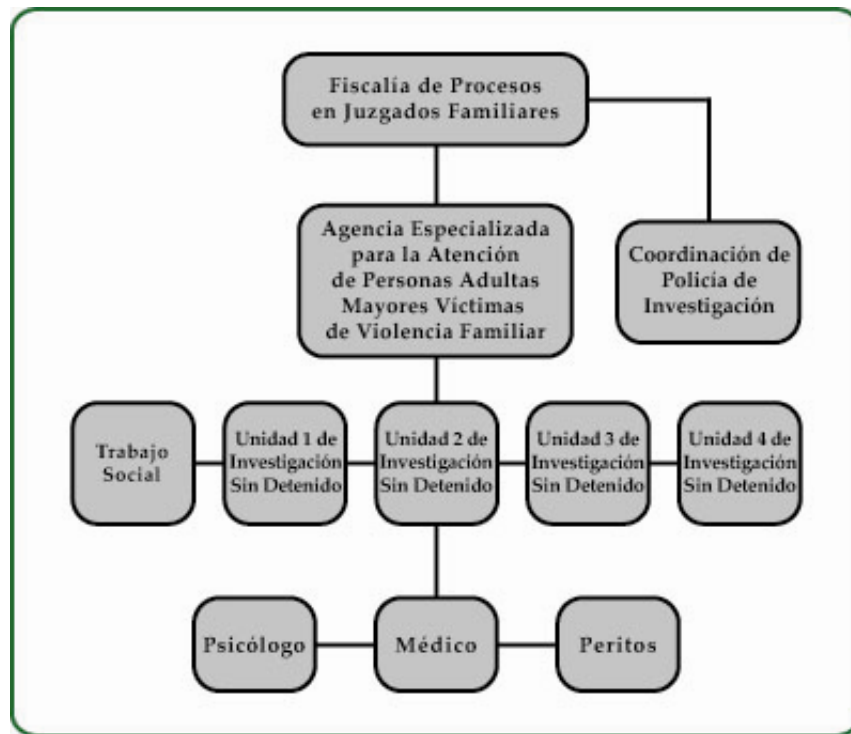
VII) Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

VIII) Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; y

IX) Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Quedó exactamente igual el personal auxiliar de la Agencia Especializada, es decir, sigue contando con Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios del Ministerio Público especializados, Policías de Investigación, peritos, médico, psicólogos y trabajadoras sociales.

Así tenemos gráficamente su estructura:



1.3) COMPETENCIA

En el ámbito de sus atribuciones, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas Adultas Mayores, debiéndoles brindar un trato digno y apropiado de acuerdo a su situación jurídica concreta, proporcionando una atención eficiente que permita agilizar los trámites y procedimientos que acudan a realizar.

De conformidad con lo anterior, el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, expidió el Acuerdo A/009/2010, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de abril de 2010, por el que se crea la “*Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar*”, la cual está adscrita a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, por lo que el acuerdo antes mencionado establece lo siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO NUMERO A/ 009 /2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

FUNDAMENTO

Los artículos 17, 21, 113 y 122 apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 6, 7, 12, 17, 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5 Apartados A, B y F, 7, 28, 45, 46 y 47 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 21, 23, 24, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 3, 6, 7 y 69 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 17, 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes contemplarán mecanismos alternativos de solución de controversias legales, como lo es la conciliación, y de no ser ésta posible, el Ministerio Público investigará los delitos, ejerciendo en su caso la acción penal ante los tribunales.

Que el respeto y la protección de los Derechos Humanos, debe ser el marco de actuación de los servidores públicos, como un compromiso esencial de un Estado de Derecho.

Que el desamparo y la violencia contra las Personas Adultas Mayores constituyen una grave violación a los Derechos Humanos; en tal sentido, existen

diversos instrumentos internacionales, entre los que se destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las resoluciones de las Naciones Unidas que sobre el caso específico en Adultos Mayores que obligan a los Estados que son parte de los mismos, a actuar dentro de un marco de respeto de los derechos de los adultos mayores y que han sido debidamente ratificados por nuestro país, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los criterios emitidos por nuestros tribunales especializados, son reconocidos como Ley Suprema de la Nación.

Que toda persona que cuente con sesenta años de edad en adelante es considerada adulta mayor conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, tiene derecho a una vida con calidad, libre de violencia, a la no discriminación, a ser respetado en su persona, protegido contra toda forma de explotación y recibir un trato digno y apropiado por parte del Ministerio Público en toda situación en que se encuentre involucrado como víctima en la comisión de un delito en su agravio.

Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal establece que éstas tienen derecho a tener certeza jurídica, recibiendo apoyo en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto, como es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para proporcionar asesoría jurídica gratuita, proponer medios alternativos de solución a conflictos, o en su caso, iniciar e integrar las indagatorias correspondientes, en lo particular, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos del delito de violencia familiar, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Dado lo anterior, resulta necesario crear una Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- *Se crea la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, adscrita a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares.*

Segundo.- *La Agencia Especializada a que se refiere este Acuerdo, se integrará con las unidades de investigación sin detenido, las unidades de consulta y conciliación, necesarias para su debido funcionamiento.*

Tercero.- *La Agencia Especializada conocerá de los hechos de violencia familiar en los que se encuentren involucradas personas adultas mayores como víctimas u ofendidos, iniciando, integrando y determinando las indagatorias correspondientes.*

Cuarto.- *Las Fiscalías Centrales, Desconcentradas y demás Unidades de Investigación, deberán recibir las denuncias por hechos de violencia familiar en donde se encuentren involucradas personas adultas mayores como víctimas u ofendidos, practicar las diligencias básicas iniciales, brindar la atención inmediata a las víctimas en coordinación con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, hacer del conocimiento de la Agencia Especializada los hechos denunciados, y en su oportunidad, remitir la averiguación previa a la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, para su continuación y perfeccionamiento legal.*

Quinto.- *La Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, proporcionará asesoría jurídica en asuntos del orden familiar a las personas adultas mayores que lo soliciten y, en su caso, las canalizará a las instituciones correspondientes.*

Sexto.- La Agencia Especializada promoverá, cuando proceda, la conciliación en los asuntos del orden familiar en que participen personas adultas mayores, como una instancia previa al órgano jurisdiccional.

Séptimo.- La Agencia Especializada se coordinará con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, así como con el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, a fin de salvaguardar la integridad física y psicoemocional de la persona adulta mayor.

Octavo.- Para la debida aplicación del presente Acuerdo, la Agencia Especializada deberá contar con Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios del Ministerio Público especializados, Policías de Investigación, peritos, médicos geriatras, psicólogos y trabajadoras sociales.

Noveno.- La Dirección General de Política y Estadística Criminal identificará y clasificará en su Sistema Único de Información, las averiguaciones previas en trámite relacionadas con los delitos de Violencia Familiar cometidos en contra de personas adultas mayores.

Décimo.- Los Subprocuradores, la Visitaduría General, los Fiscales Centrales y Desconcentrados, Directores Generales, así como todo el personal de la Institución que tenga intervención en las actividades de la Agencia Especializada, proveerán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Las averiguaciones previas en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán continuar su curso en la Fiscalía donde se encuentren radicadas hasta su determinación.

***Cuarto.-** El Instituto de Formación Profesional se coordinará con otras áreas especializadas, a fin de capacitar al personal de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar.*

***Quinto.-** La Oficialía Mayor proporcionará a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, los bienes y servicios, así como los recursos humanos necesarios para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.*

***Sexto.-** La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a través de sus Direcciones Generales, y la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, serán las encargadas de difundir los servicios que proporciona la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar.*

Dadas las circunstancias en las que se encuentran los Adultos Mayores, resulta de especial importancia poner de manifiesto dicha situación, misma que han vivido desde siempre, pero que ha sido más visible en últimas fechas.

Más allá de partidos o intereses políticos resulta necesaria la atención a este específico sector de la población, es por ello que considero un gran avance dentro de la administración de la Ciudad la creación y puesta en marcha de este mecanismo para resolver conflictos que atañen y agravian a los Adultos Mayores, como esta Agencia, ya que de esta forma se les puede brindar una atención especializada, de lo que resulta una calidad en el servicio así como una investigación detallada. Por supuesto que no es suficiente la sola creación e implementación de la Agencia, ya que en la práctica pueden observarse algunas carencias, por ejemplo por cuanto hace a los recursos materiales y humanos para satisfacer de manera adecuada la demanda de la población.

Asimismo es de gran importancia tomar en consideración la capacitación, la concientización, pero sobre todo la sensibilización que deben tener los servidores públicos que trabajan con este sector de la población ya que de esta forma se logra dar solución a la situación por la que acuden a la Agencia en un marco de respecto a sus derechos humanos, dándoles así seguridad en sí mismos y conciencia del respeto que debe darse a su persona.

Es de resaltar la necesidad de la capacitación constante de las personas que trabajan con este sector poblacional, ya que los Adultos Mayores tienen diversas necesidades que deben ir adaptándose de acuerdo a los cambios de la propia sociedad. Por otra parte, considero positivo que el propio Instituto de Formación Profesional (IFP) como otras dependencias del Gobierno de la Ciudad y áreas especializadas se ocupen de impartir diversos cursos para cumplir tal fin, lo cual resulta ser muy alentador, ya que ello significa que tanto autoridades como ciudadanía no somos indiferentes a la situación que viven los Adultos Mayores y aunque aún falta mucho por hacer se ha dado un paso significativo para ayudar a este sector de la población que tanto lo necesita.

1.4) ATRIBUCIÓN

Para explicar lo relativo a la atribución de la agencia por cuanto hace al Ministerio Público en el ámbito de la investigación al igual que sus actuaciones, se toman en cuenta las necesidades de la persona a la que se le esté brindando la atención, lo que incluye, por supuesto a los grupos vulnerables como lo son: menores, mujeres y Adultos Mayores, entre otros, así como a la base de la sociedad que es la familia y las necesidades de esta; en lo relativo a este aspecto la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la letra, refiere lo siguiente:

***LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL***

***CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES***

Artículo 1: *esta ley tiene por objeto organizar la procuraduría general de justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al ministerio público atribuyen la constitución política de los estados unidos mexicanos, el estatuto de*

Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2: *la institución del ministerio público en el Distrito Federal, estará a cargo del procurador general de justicia del distrito federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:*

- I. perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;*
- II. velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;*
- III. proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, **ancianos** y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;*
- IV. realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;*
- V. las que en materia de seguridad pública le confiere la ley de seguridad pública del Distrito Federal;*
- VI. participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;*
- VII. realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;*
- VIII. proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;*
- IX. promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;*

X. auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y

XI. las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 3: *las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta ley respecto de la averiguación previa, comprenden:*

I. recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

III. practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

IV. ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;

VI. restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional;

VII. conceder la libertad provisional a los indicados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;

X. determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

a) los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

b) una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;

c) la acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

d) de las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

e) resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable, y

f) en los demás casos que determinen las normas aplicables. para los efectos de esta fracción, el procurador o los subprocuradores que autorice el reglamento de esta ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del ministerio público proponga el no ejercicio de la acción penal;

XI. poner a disposición del consejo de menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;

XII. poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables, y

XIII. las demás que establezcan las normas aplicables.

Artículo 4: *las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta ley respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:*

I. ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quién o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, en su caso;

II. solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

IV. solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

V. aportar los elementos pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación;

VI. formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal. La formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, requerirá la autorización previa del procurador o de los subprocuradores que autorice el reglamento de esta ley;

VII. impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al ministerio público, y

VIII. en general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

Artículo 5: *la vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, comprende:*

I. auxiliar al Ministerio Público, tanto de la federación como de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren, en los términos del artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. formular quejas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por las faltas, que, a su juicio, hubieren cometido los servidores públicos del tribunal superior de justicia del distrito federal, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito;

IV. poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del ministerio público;

V. informar a los particulares, sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito, y

VI. ejercer y desarrollar normas de control y evaluación técnico jurídica en todas las unidades del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, tanto centrales como desconcentrados, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, así como conocer las quejas por demoras, excesos y faltas del ministerio público y sus órganos auxiliares, iniciando los procedimientos legales que correspondan en los términos que fijen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6: *las atribuciones en materia de derechos humanos, comprenden:*

I. promover entre los servidores públicos de la procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos;

II. atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la comisión nacional de derechos humanos y de la comisión de derechos humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables;

III. coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la comisión nacional de derechos humanos y la comisión de derechos humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos, y

IV. recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención.

Artículo 7: *las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden:*

I. intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;

II. iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes, de conformidad con lo establecido en el código de procedimientos penales para el distrito federal;

*III. promover la conciliación en los asuntos del orden **familiar**, como instancia previa al órgano jurisdiccional, y*

IV. coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

Artículo 8: *la protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, **ancianos** y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o **cuando estén en una situación de daño o peligro.***

Artículo 9: *las atribuciones relativas a realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el distrito federal, comprenden:*

I. recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;

II. promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia;

III. investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo;

IV. promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos;

V. estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la República Mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia;

VI. participar en el diseño de los proyectos del plan nacional de desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables, y

VII. intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de procuración de justicia en el Distrito Federal.

Artículo 10: *las atribuciones en materia de prevención del delito, comprenden:*

I. fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;

II. estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, y

III. promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.

Artículo 11: *las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:*

I. proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;

II. promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;

III. concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

Artículo 12: *las atribuciones en materia de servicios a la comunidad, comprenden:*

I. promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la institución;

II. proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos;

III. promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la procuraduría, y

IV. brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia.

Artículo 13: *el Ministerio Público podrá realizar visitas a los reclusorios preventivos y centros de ejecución de penas y, en su caso, escuchar las quejas de los internos y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes. En caso de que tuviere conocimiento de alguna conducta posiblemente delictiva, se iniciará la averiguación correspondiente. Asimismo, podrá practicar diligencias, a fin de verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas.*

Artículo 14: *para el cumplimiento de sus atribuciones, la procuraduría podrá requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, del Distrito Federal y de los estados y municipios de la república. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las normas aplicables.*

Artículo 15: *la procuraduría, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios, bases y otros*

instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las procuradurías generales de justicia de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios de la República, así como con personas físicas o morales de los sectores social y privado. Igualmente, y con la debida intervención de las autoridades competentes, podrá concertar programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, con objeto de mejorar la procuración de justicia.

En el ámbito de las atribuciones de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, se puede decir que todas las actuaciones que el Ministerio Público en su carácter de representante social, está plenamente justificado, esto es, la ley prevé los supuestos en los que cada individuo puede verse involucrado dentro de un contexto social regulando a su vez el actuar de las autoridades, esto en un aspecto general y en el campo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que por supuesto también regula a la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar y a su personal.

Cabe hacer notar, que esta ley no deja de lado a los grupos vulnerables, ya que detecta la problemática y se les brinda un trato preferencial debido a su situación, lo que favorece en lo relativo a tiempos y desgaste, pero protegiendo de igual manera sus derechos.

Asimismo, resulta de suma importancia que las personas Adultas Mayores tengan una idea de cómo funciona, cuál es el objeto y cuales los alcances así como los límites de una averiguación previa, de esta forma el Adulto Mayor podrá tomar la desición que más le convenga y se ajuste a su situación particular. En este contexto, el Ministerio Público o su Oficial Secretario se encargará de hacerle saber al usuario sobre esta situación, por lo que se observa por una parte la información que la autoridad está obligada a proporcionar y por otra parte la sensibilidad de dicha autoridad.

1.5) FUNCIONALIDAD

La Agencia Especializada investigará de oficio el delito de Violencia Familiar, de conformidad con el artículo 200 *Bis* de nuestro Código Penal del Distrito Federal, mismo que ya se ha analizado en el Capítulo I, mientras que el delito de Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias se perseguirá de querrela en aquellos casos en los que se encuentren involucradas personas Adultas Mayores como víctimas u ofendidos, iniciando, integrando y determinando las indagatorias correspondientes; este último delito se encuentra previsto en el artículo 193 de la citada Ley.

La agencia deberá conocer de los hechos denunciados en las Fiscalías Centrales, Desconcentradas y demás Unidades de Investigación, las cuales, en un inicio deberán recibir las denuncias por hechos de violencia familiar en donde se encuentren involucradas personas adultas mayores como víctimas u ofendidos, deberán practicar las diligencias básicas iniciales, brindarán la atención inmediata a las víctimas, en coordinación con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, se iniciarán las medidas de protección tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima (de acuerdo a las reformas del 18 de marzo del 2011), y, en su oportunidad deberán hacer del conocimiento y remitir la averiguación previa a la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, para su continuación y perfeccionamiento legal, sin embargo dichas averiguaciones también pueden iniciarse en las instalaciones de la propia Agencia Especializada.

Para estos efectos, la Oficialía Mayor proporcionará a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, los bienes y servicios, así como los recursos humanos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, y será la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a través de sus Direcciones Generales y la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, las encargadas de difundir los servicios que ésta proporciona.

Así mismo la Agencia, tiene como objetivo brindar atención integral a las personas de sesenta años o más que tengan que ver con hechos que pudieran ser constitutivos del delito de violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de quien esté obligado a proporcionarlos.

Por lo anterior, consideramos necesario hacer un estudio comparativo sobre el funcionamiento de las diferentes unidades, antes de la reforma del 18 de marzo y después de la misma, a efecto de tener una visión más amplia sobre la dirección que toma la Agencia Especializada y observar la tendencia política institucional.

A continuación, se señalará en qué consiste y de qué forma ayudan a las personas adultas mayores las diferentes unidades de acuerdo a su función (antes de la reforma del 18 de marzo del 2011):

- **UNIDADES DE INVESTIGACIÓN:** inicia e integra las averiguaciones previas por los delitos cometidos en agravio de personas adultas mayores, relacionados con hechos de violencia familiar o por conductas generadas por tales hechos.
- **UNIDADES DE CONSULTA Y CONCILIACIÓN:** brinda asesoría jurídica en asuntos del orden familiar; además, cuando proceda, a través de la figura de la conciliación, funge como un medio alternativo de solución en relación a conflictos de carácter familiar, mediante acuerdos o convenios que beneficien la relación familiar, pero que además, benefician particularmente al adulto mayor, ya que evitan someterse a juicios o al inicio de averiguaciones previas, así como a desgastes económicos y emocionales.
- **ASISTENCIA:** ésta se da a través de áreas especializadas, brinda apoyo psicológico y social para salvaguardar la integridad física y emocional de las personas adultas mayores que se encuentren involucradas en conflictos de carácter familiar, todo esto en coordinación con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.

Finalmente, señalaremos como se constituye actualmente la estructura de la agencia para poder brindar la ayuda a los Adultos Mayores, permaneciendo ahora solo las unidades de investigación, que en total son cuatro: (después de la reforma del 18 de marzo del 2011):

- **UNIDADES DE INVESTIGACIÓN:** inicia e integra las averiguaciones previas por los delitos cometidos en agravio de personas adultas mayores, relacionados con hechos de violencia familiar o por conductas generadas por tales hechos.
- **ASISTENCIA:** ésta se da a través de áreas especializadas, brindando apoyo psicológico, médico y social para salvaguardar la integridad física y emocional de las personas adultas mayores que se encuentren involucradas en conflictos de carácter familiar, todo esto en coordinación con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.

Definitivamente desde el punto de vista de quien elabora el presente trabajo de investigación, la figura de la conciliación dentro de la Agencia desempeñaba un importante papel antes de las reformas del 18 de marzo del 2011, pues resultaba ser un medio, si no vinculatorio, sí muy útil a la hora de tratar de solucionar un conflicto en materia familiar, esto debido a la propia esencia de la mediación y la conciliación, ya que desde su origen tienen como objeto que a través del diálogo y el acuerdo se evite el enorme desgaste que implica iniciar en este caso una averiguación previa, e incluso otro tipo de procedimiento como un juicio.

Si atendemos a una cuestión de sensibilización, resulta que el Adulto Mayor en la práctica, no desea afectar a su familiar, pues va de por medio su propia estabilidad (aunque resulte contradictorio), pues de esta forma se podía solucionar o ayudar a solucionar un conflicto con una autoridad de por medio, lo que le daba la certeza y la confianza al usuario de acudir ante una instancia legal, comentar su problemática y en muchos de los casos, solucionarla.

Actualmente cuando el Adulto Mayor acude a la Agencia, es asistido o asesorado en un primer término y si el caso lo amerita se da inicio a su averiguación previa; pero no deja de ser una realidad que en muchas ocasiones el usuario solo desea que una autoridad “platique” con su o sus familiares para que dejen de agredirlos pero no desean afectarlos, como se mencionó antes, tal situación pareciera ser contradictoria, pero es una de las particularidades del ámbito penal familiar.

Por lo antes manifestado, considero que este tipo de reformas no son analizadas de fondo, por lo que mientras se continúe legislando solo de forma no se tendrán los resultados óptimos que se esperan.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

2.1) Concepto de Adulto Mayor, 2.1.1) Adulto Joven, 2.1.2) Adulto Maduro, 2.1.3) Adulto Mayor, 2.2) Derecho a una vida con calidad, 2.3) Derecho a una vida libre de violencia, 2.4) Derecho a la no discriminación, 2.5) Derecho a un trato digno

2.1) CONCEPTO DE ADULTO MAYOR O DIVERSOS CONCEPTOS DE ADULTO

Es conveniente dejar claros algunos conceptos para poder entender lo que es un adulto mayor, aunque cabe aclarar que las etapas que se describirán a continuación, no deben tomarse en un sentido literal, ya que tratamos de esquematizar didácticamente las etapas junto con los fenómenos por los que atraviesan los seres humanos, pero que pueden ser muy variables debido a diversos factores tales como biológicos, alimenticios, genéticos, endémicos, climáticos, entre otros. Así tenemos:

2.1.1) Adulto Joven:

También conocido como joven, es la primera etapa de la vida adulta y corresponde a los años que van desde los 18 a 40 años y es cuando se tiene una mayor capacidad física, hay una

inserción activa en el mundo laboral y generalmente se da la formación y consolidación de una relación de pareja y posteriormente una familia. Desde el punto de vista psicológico, el logro central de esta etapa es la capacidad de intimar, lo que se traduce en la habilidad de desarrollar y mantener duraderas y estrechas relaciones. En esta etapa, se pone a prueba la evolución del individuo hasta ese momento y su salud mental (para Freud, se refiere a la capacidad de amor y trabajo, con una tendencia a desarrollar relaciones de cooperación con los demás).

2.1.2) Adulto Maduro:

Se conoce como la adultez y es el periodo que va de los 40 a los 60 años, se caracteriza por el desarrollo de la generatividad, la cual se define como la capacidad de la productividad y creatividad, cualidades que por lo general se encuentran dirigidas al cuidado y crecimiento de los demás, sean los propios hijos o las generaciones mas jóvenes, es decir, los adultos maduros, desarrollan esta capacidad no solo como padres, sino en el campo profesional como profesores o mentores de la juventud. Sin embargo, el fracaso de esta capacidad, puede llevar al estancamiento del adulto maduro. Así mismo, es en esta etapa cuando comienza a surgir de forma más real la mortalidad en la mente del adulto maduro, pues comienzan a manifestarse señales físicas del paso del tiempo, como a través de los primeros signos de enfermedades crónicas en el adulto.

2.1.3) Adulto Mayor:

Vejez, es la etapa posterior a los 60 años, sin embargo algunos indican que es a partir de los 65 años cuando se considera como adulto mayor, pero no hay un criterio uniforme con respecto a ello. Se llega aquí a la recta final del ciclo de la vida, y el individuo puede alcanzar la integridad y satisfacción de sus logros o llegar al hastío y la desesperación, pero esto dependerá de la sensación que tenga de haber culminado satisfactoriamente sus anhelos, lo que tiene que ver con la aceptación y el orgullo de lo que se ha hecho, o bien, de lo contrario, podrá experimentar la sensación de que ha perdido el tiempo; pero para que esto no ocurra, se

debe aceptar el final de la vida biológica y la sucesión de las generaciones, o que implica sabiduría y un sentido de trascendencia.

Existen vocablos similares o equivalentes a adulto mayor, así tenemos lo siguiente:

El diccionario terminológico de ciencias médicas define a la palabra viejo de la siguiente manera: edad senil, senectud, periodo de la vida humana cuyo comienzo se fija comúnmente a los sesenta años, caracterizado por la declinación de las facultades físicas.

Diversos diccionarios definen el término anciano: es el hombre o la mujer que tienen mucha edad.

En abril de 1994 la Organización Panamericana de la Salud, filial de la Organización Mundial de la Salud, decidió emplear el término adulto mayor para las personas mayores de 65 años de edad o más, esta edad ha sido tradicionalmente usada para definir el comienzo de la vejez en estudios demográficos y gerontológicos, principalmente porque en muchos países es utilizada por los sistemas de pensiones para empezar a otorgar beneficios.

Nuestra legislación local maneja en diversas leyes lo que es un Adulto Mayor:

El artículo 3, fracción primera de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal refiere:

I.- Personas Adultas Mayores: Son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:

a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.

b) Semidependiente: aquella persona a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.

c) Dependiente absoluto: aquella persona con alguna enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.

d) En situación de riesgo o desamparo: aquellas personas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad organizada.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, en su artículo 4, fracción XIV, señala:

XIV: Persona Adulta Mayor: aquella que cuente con sesenta años o más de edad.

Resulta muy interesante, aunque no menos importante saber cómo es considerado y abordado un Adulto Mayor en nuestra legislación, ya que a través de cada definición se pueden observar los distintos parámetros que se utilizan para definir a dichas personas, partiendo de su funcionalidad, situación social, situación física, por supuesto de edad, etc., pero todas estas definiciones dependiendo del contexto en que se usen, coinciden en que es visto como un ente biológico, psicológico y social y por lo tanto el tratamiento que se le de en el ámbito de las legislaciones también debe ser integral.

El conocer los diversos conceptos nos permite tener herramientas que ayudan a identificar una problemática que muchas veces resulta difícil poder abordarla de la manera más conveniente, esto debido a que se trata de un fenómeno silenciado, desconocido, incomprendido y poco detectado.

2.2) DERECHO A UNA VIDA CON CALIDAD

Para que las personas adultas mayores tengan acceso a una vida con calidad, es necesario tomar en cuenta diversos aspectos integrales que incluyen a todos los entes que participan dentro de la sociedad como la familia, los órganos de gobierno y sociedad en general, de igual

forma los diversos principios que debemos tomar en cuenta para tal fin, así tenemos lo siguiente:

I.- Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;

II.- Participación: En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;

III.- Equidad: Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV.- Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia de los sectores público y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida; y

V.- Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Lo anterior corresponde al título segundo: Principios y derechos, Capítulo I: de los principios en todas sus fracciones, dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

2.3) DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, en el Capítulo II, denominado De los Derechos, inciso A) De la integridad y dignidad, fracción III, se reconoce el derecho a una vida libre de violencia.

En este apartado podemos mencionar que dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, encontramos aspectos relativos a condiciones de vulnerabilidad de la mujer en general, pero que no deja de lado a la mujer que es adulta

mayor, lo cual a la letra dice en su artículo 3, relativo a las disposiciones generales, fracción IX:

IX.- Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, *edad*, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

En el párrafo inmediato anterior, podemos observar que las mujeres se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad, dados los aspectos diversos en que viven, lo cual incluye, de manera directa a las mujeres adultas mayores, pues también se trata de uno de los grupos vulnerables de los que ya se ha hecho mención.

2.4) DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Así mismo, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, dentro del título segundo: Principios y derechos, Capítulo I: de los principios, artículo 4, fracción III, observamos lo relativo a la equidad, la cual consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

Dentro de esta misma Ley, se reconoce el Derecho a la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, según indica la fracción II, inciso A) De la integridad y dignidad, del Capítulo II: De los Derechos.

Por otra parte, dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal se toma en cuenta como propósito prioritario a la mujer en general, por lo cual no importa si se trata de mujeres jóvenes, ya que definitivamente también abarca a mujeres adultas mayores. En el Título primero, Capítulo Único: Disposiciones generales, artículo 4, fracción IV, se contempla, a su vez lo relativo a este tema, el cual a la letra refiere:

IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, *edad*, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.

En el Capítulo II: De la prevención, en su artículo 15, fracciones III y IV, manejan lo relativo a la prevención, ya que ésta también juega un papel importante dentro de nuestra sociedad, o al menos así debería de ser, así tenemos que será necesario: Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

Cuando se habla de la No Discriminación, hablo con un enfoque general, esto es, a un nivel global en la población, pero principalmente en cuanto a ciertos grupos que por sus características son más propensos a sufrir este maltrato que vulnera, priva y restringe sus derechos humanos; así tenemos a mujeres, niños, indígenas, personas con alguna discapacidad y por supuesto a los Adultos Mayores, siendo estos últimos quienes se ven más afectados por estos actos u omisiones, debido a sus características esencialmente físicas y hasta mentales pues las personas más jóvenes no están concientes y sensibilizadas de todos los cambios físicos, biológicos y psicológicos por los que se atraviesa en esta etapa de la vida, afectando así conciente o inconscientemente a las personas Adultas Mayores negándoles la oportunidad de una igualdad que jamás se debió perder dentro del contexto social y hasta familiar.

Por lo anterior, fomentar y difundir una cultura sobre la vejez, cambiará positiva y activamente la forma de ver y tratar a las personas mayores.

2.5) DERECHO A UN TRATO DIGNO

Continuando con el análisis de los derechos que reconoce la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se observa el Derecho a la integridad y dignidad de los adultos mayores, esto es a una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello.

El trato digno es un derecho que tenemos todas las personas por el solo hecho de serlo, es un derecho inherente a nosotros que implica contar con las condiciones materiales y un trato que sean a acordes con las expectativas a un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los miembros de una comunidad.

En un sentido negativo implica evitar todas aquellas prácticas de tratos humillantes, vergonzosos y denigrantes a cualquier persona, lo cual abarca a los miembros de una familia, a la sociedad y a los servidores públicos; cabe mencionar que este derecho se relaciona con otros tipos de derechos como a la no discriminación, vida digna, entre otros.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LOS ADULTOS MAYORES A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL

3.1) Declaración Internacional de los derechos humanos, 3.2) Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 3.2.1) Los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, 3.3) Convención Americana sobre derechos humanos, 3.4) Resolución de las Naciones Unidas sobre el caso específico de Adultos Mayores, 3.5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3.6) Ley de los derechos de las personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, 3.7) Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal

3.1) DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por cuanto hace al tema sobre los Adultos Mayores, nos referiremos sólo a ello dentro de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos en la carta de las Naciones Unidas.

En 1945, la Carta de las Naciones Unidas proclamó la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos, constituyéndose este en uno de los propósitos de la Organización. Así, se pueden encontrar disposiciones relativas a los derechos humanos en el Preámbulo de la Carta y en sus artículos 1,3, 13, 55, 56, 62, 68, 73 y 76. Como una respuesta a la afirmación de este propósito de respeto y promoción de los derechos humanos, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El artículo 25 de la Declaración Internacional de Derechos Humanos es la primera referencia normativa a las Personas Mayores como un grupo que requiere una especial protección en el seno de la Organización, aunque de forma indirecta y limitada a la protección social a través del seguro social y el derecho a un nivel de vida adecuado. Según esta disposición (Naciones Unidas, 1948):

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Resulta evidente que el parte aguas para mejorar las condiciones de los Adultos Mayores en un inicio fue algo indirecto, ya que se pretendió proteger las garantías esenciales de las personas, pero ello sentaría las bases para crear futura normatividad en este tema, por lo tanto ha habido una evolución y una conciencia en los legisladores tanto a nivel internacional como al interior de los estados.

De esta forma a través de muchos años se ha logrado cambiar o modificar en buena medida la condición desfavorable por la que atravesaban los Adultos Mayores, lo cual tiene que ir a la par de los cambios sociales; sin embargo aún se requiere de mucha investigación en el tema, falta un mayor compromiso de los gobernantes así como de los integrantes de la sociedad; pero esta labor requiere trabajo conjunto y de toma de decisiones, y por supuesto que los convenios adoptados entre los Estados parte son de gran importancia, pues permiten compartir e intercambiar experiencias, lo cual definitivamente incide positivamente en este sector de la población.

3.2) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966) incorpora también el derecho a la igualdad y a la no discriminación de acuerdo a los siguientes artículos:

Artículo 2:“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3:”Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.

Junto con la garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas mayores en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, este artículo reconoce:

Artículo 9: “el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

Esta disposición ha sido interpretada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de una forma amplia, que incluye también los derechos de las personas de edad en virtud del Pacto.

Según el Comité (Comité DESC, 1995, párr. 10):

“El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no contiene ninguna referencia explícita a los derechos de las personas de edad, excepto en el artículo 9 (...) en el que de forma implícita se reconoce el derecho a las prestaciones de vejez. Sin embargo, teniendo presente que las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, es evidente que las personas de edad tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en el Pacto. Este criterio se recoge plenamente en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento.

Además, en la medida en que el respeto de los derechos de las personas de edad exige la adopción de medidas especiales, el Pacto pide a los Estados Partes que procedan en ese sentido al máximo de sus recursos disponibles”

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el único de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas que se refiere explícitamente a la discriminación por la edad en el ámbito del empleo, misma que refiere lo siguiente (Naciones Unidas, 1979, art. 11.1):

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: (...)

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas”.

Ampliando el ámbito de cobertura de este instrumento, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares contiene una cláusula genérica de no discriminación, que incorpora también la edad como criterio prohibido (Naciones Unidas, 1990, art. 1):

“La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, *edad*, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.

En el año 2006 se adoptó un instrumento de derechos humanos de las Naciones Unidas que fue la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, para que los derechos de las personas mayores aparezcan reflejados de forma más amplia en un instrumento convencional de la propia Organización, así las personas de edad se mencionan en varias disposiciones específicas de este instrumento, incluyendo la lucha contra (Naciones Unidas, 2006):

Artículo 8:... los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad”

Artículo 13:... acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad”

Artículo 16:... la protección frente a “cualquier forma de explotación, violencia y abuso (...) teniendo en cuenta la edad, el género y la discapacidad”.

De esta forma, a nivel internacional dentro del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han adoptado una serie de resoluciones integrales respecto a los derechos de los Adultos Mayores, como la aprobación en 1991, por parte de la Asamblea General, los *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad* (Naciones Unidas, 1991), lo cual marcó la entrada definitiva de las personas mayores como objeto de protección específica de los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos, adoptados en el marco de la implementación del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (fruto de la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en Viena en 1982), en donde los Principios fueron concebidos como un marco de acción para la integración de un enfoque de derechos humanos en las políticas nacionales e internacionales sobre el envejecimiento.

Para ejemplificar lo anterior señalaremos el contenido del párrafo 1 de dichos principios llamados “*los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres*” los cuales se agrupan en cinco categorías principales que son: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad y que constituyen hasta la fecha la más alta expresión de los contenidos normativos mínimos de los derechos de las personas de edad a nivel internacional. Así tenemos lo siguiente:

3.2.1) LOS PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD

Reconociendo los aportes que las personas de edad realizan a sus sociedades, y poniendo atención sobre la necesidad de dar respuestas políticas a la diversidad de situaciones que ellas experimentan, tanto entre los países como en su interior, la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, aprobó los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, alentando a los gobiernos a introducirlos en sus programas. Estos principios fueron agrupados en cinco categorías (Fuente: Naciones Unidas, *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad*, resolución 46/91, 46º período de sesiones, 1991):

Independencia (párrafos 1 a 6)

- “Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia”.
- “Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos”.
- “Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales”.
- “Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados”.
- “Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio”.
- “Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible”.

Participación (párrafos 7 a 9)

- “Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes”.

- “Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades”.
- “Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada”.

Cuidados (párrafos 10 a 14)

- “Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad”.
- “Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad”.
- “Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado”.
- “Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro”.
- “Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida”.

Autorrealización (párrafos 15 a 16)

- “Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial”.
- “Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad”

Dignidad (párrafos 17 a 18)

- “Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales”.
- “Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica”.

En esta disposición ya se puede observar más claramente el avance que ha habido en el tema de las personas de edad avanzada o tercera edad, comenzando en un primer término con la seguridad social y el hecho de que todas las personas deben tener acceso a ella, así como a tener un mejor nivel de vida, es decir que las personas tengan acceso a una vida con dignidad en la cual puedan satisfacer decorosamente sus necesidades básicas como vivienda, atención médica, alimentación, vestido, entre otros. Se continúa con otras normatividades en donde se toman en cuenta factores sociales que constituyen violaciones a garantías individuales relacionadas en un contexto igualitario y a no ser discriminados por diversos motivos que por supuesto incluyen la edad.

Más adelante, se observa una tendencia inclusiva, en donde se toma en cuenta a las mujeres, niños, ancianos, indígenas, inmigrantes y discapacitados, entrando en juego otros delitos de los que pueden ser víctimas como violencia, diversos abusos y explotación, brindándoseles también garantías en el trabajo así como condiciones laborales dignas y oportunidades para integrarse o reintegrarse a una vida laboral.

Una evolución del pensamiento social en cuanto al tema de las personas Adultas Mayores, se observa en el año de 1991 con los Principios de Naciones Unidas en favor de estas personas, pues ya hay un documento específico para este sector y en donde nos percatamos de que el anciano es visto desde una perspectiva primigenia de ente biopsicosocial, lo que significa un gran avance en este contexto.

3.3) CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Este sistema se enmarca en el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA) y coexiste con otros regímenes de protección, tanto de orden regional como universal. Una de sus particularidades radica en que la función de control de los instrumentos de derechos humanos adoptados se atribuye a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La única excepción la constituye la Convención Americana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (adoptada en Ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999, en el 29º período ordinario de sesiones de la Asamblea General), que en su artículo VI crea un Comité facultado para recibir informes de los Estados Partes.

En el marco del sistema para la protección de los derechos humanos en América se pueden encontrar instrumentos de protección generales y otros más bien específicos, que buscan salvaguardar a determinados grupos de personas o que abordan ciertos temas de trascendencia en la materia. Las bases normativas fundamentales del sistema son dos: en primer lugar, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948), que según ha señalado la Corte Interamericana, contiene y define las obligaciones de derechos humanos de los Estados miembros de la OEA (Corte IDH, 1989) y, en segundo lugar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), que dota de un marco jurídico a la actuación tanto de la CIDH como de la Corte Interamericana, otorgándoles competencia para conocer los asuntos relacionados con la violación de los derechos en que incurran los Estados Partes de la convención.

La cláusula de igualdad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentra formulada en los siguientes términos:

Artículo 1: *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (OEA, 1969).*

Artículo 24: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (OEA, 1969).*

La convención hace una referencia explícita a la edad como limitante de la aplicación de la pena de muerte:

Artículo 4 (relativo al derecho a la vida): *“No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez”.*

Artículo 26: *reconoce el principio de la “aplicación progresiva” en relación con los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Esta disposición fue elaborada posteriormente por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Su artículo 17 se refiere explícitamente a los derechos de las personas mayores, en los términos siguientes (OEA, 1988):*

Artículo 17: *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

A. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

B. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

C. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.

Además del Protocolo de San Salvador, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de *Belém do Pará*) llama a la adopción de medidas especiales de protección para las mujeres de edad que son objeto de la violencia (OEA, 1994, art. 9). Las personas mayores han recibido también atención específica en la Declaración de San Pedro de Sula sobre una cultura de la no violencia (OEA, 2009), en

varias resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la organización (OEA, 1998 y 2009), así como en el proyecto de declaración sobre pueblos indígenas (OEA, 2008).

Hasta la fecha una lista reducida de casos contenciosos presentados ante la Comisión Interamericana hace referencia a violaciones del derecho a la igualdad y a la no discriminación y del derecho a un debido proceso en el acceso a las prestaciones de jubilación. Por su parte, la Corte Interamericana ha tenido ocasión de pronunciarse en relación con el derecho a la prestación de jubilación en el marco del derecho de propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana. Así, en el caso cinco pensionistas en Perú, la Corte concluyó que la pensión constituye un derecho adquirido que no puede ser objeto de modificaciones posteriores que afecten su contenido patrimonial. Asimismo, la situación de las personas mayores como sujetos que requieren una atención especial ha sido tomada en consideración en varias de las sentencias de la Corte, ya sea sobre el fondo o a través de reparaciones.

Junto con las normas y la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, las organizaciones subregionales de integración en el contexto americano han comenzado recientemente a incorporar los derechos de las personas de edad dentro de sus instrumentos de derechos humanos o laborales. Un ejemplo de ello es la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, adoptada en Guayaquil el 26 de julio de 2002 en el seno de la Comunidad Andina de Naciones (CAN, 2002, art. 46):

“Los Estados reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los adultos mayores”.

De igual manera (CAN, 2002, art. 47):

“Los Estados prestarán atención a los siguientes temas prioritarios con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos de los adultos mayores, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino:

1. *La protección a los adultos mayores contra toda forma de discriminación y de violencia, incluida la violencia familiar.*
2. *La facilitación de atención oportuna a los adultos mayores en las dependencias y servicios públicos y privados.*
3. *La participación de los adultos mayores y sus organizaciones en la toma de decisiones sobre asuntos públicos que les concierne.*
4. *La protección efectiva del derecho de los adultos mayores a la seguridad social, en particular en lo relativo a los derechos y garantías relacionados con la jubilación laboral.*
5. *La promoción de la participación e integración de los adultos mayores en la sociedad”.*

La Carta Socio-laboral del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) incorpora en su articulado el principio de no discriminación por razón de la edad, expresando el compromiso de los Estados miembros de (MERCOSUR, 1998, art. 1):

“realizar acciones destinadas a eliminar la discriminación a los grupos en situación de desventajosa en el mercado de trabajo”.

La Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, adoptada el 30 de junio de 2002, va más allá, al hacer un llamamiento expreso a (MERCOSUR, 2000):

“intensificar los esfuerzos para mejorar la situación de las personas mayores, especialmente de aquellas en estado de pobreza o desamparo, a través de avances en materia de prestaciones sociales y de políticas de vivienda e integración social y programas de capacitación”.

Conforme cambia la sociedad cambian sus necesidades, por lo tanto las leyes también deben modificarse, prueba de ello es que se adoptan medidas no solo para la implementación de programas, proyectos, políticas, etc., sino que ahora se vislumbra la necesidad de velar porque esta normatividad sea observada por quien la suscribe, para ello se adoptan mecanismos que contribuyan a la vigilancia e incluso la aplicación de sanciones para tal fin y no solo por parte

de un mecanismo o un solo Estado, sino que varios Estados parte adquieren este compromiso y se someten a métodos que vigilen, regulen, justifiquen y como ya se mencionó, en su caso impongan sanciones en sus actos u omisiones.

Por supuesto que estas acciones son de suma importancia para ir a la par de las sociedades modernas, mismas que se van modificando y así poder estar a la altura de sus expectativas, logrando una efectiva protección de derechos y alcanzando por ende, el bien común.

3.4) RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LOS ADULTOS MAYORES

Los derechos de las personas mayores también han sido desarrollados en una serie de resoluciones de la Asamblea General o de conferencias oficiales de las Naciones Unidas, tanto en el campo específico de las políticas internacionales sobre el envejecimiento como en otros ámbitos.

Entre las primeras, son de particular relevancia los dos planes de acción internacional sobre el envejecimiento, emanados de las asambleas mundiales de Viena (Naciones Unidas, 1982) y Madrid (Naciones Unidas, 2002).

Otros instrumentos de la Asamblea General que se refieren a los derechos de las personas de edad en el marco de las políticas de envejecimiento o de desarrollo social son la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (Naciones Unidas, 1969); la Proclamación sobre el Envejecimiento (Naciones Unidas, 1992), así como una serie de resoluciones relativas a las mujeres de edad (Naciones Unidas, 1989; 1995; 2002). Algunas resoluciones adoptadas por la Asamblea General han incorporado disposiciones relativas a la protección especial de las personas mayores o a la discriminación fundada en la edad. Entre ellas se incluyen el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Naciones Unidas, 1988); las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (Naciones Unidas, 1990); la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas

de delitos y del abuso de poder (Naciones Unidas, 1988); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Naciones Unidas, 1993) y la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (Naciones Unidas, 2007).

Todos estos instrumentos, a veces agrupados junto con otras normas internacionales en la categoría de *soft law*, se diferencian de los tratados o convenciones porque presuponen distintos niveles de obligatoriedad jurídica para los Estados: pues algunos no están abiertos a la firma y ratificación y no son objeto de supervisión o aplicación directa por órganos internacionales judiciales o *cuasi* judiciales. Sin embargo, no puede afirmarse por ello que carezcan de relevancia jurídica: en la medida en que han sido adoptados por el máximo órgano de representación política de las Naciones Unidas, con la determinación de expresar los compromisos o aspiraciones comunes de la comunidad internacional, estas resoluciones tienen definitivamente algún tipo de valor normativo, por más que este difiera del de las obligaciones jurídicas emanadas de un tratado o convención internacional. De hecho, algunas de las declaraciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y notablemente la Declaración Universal de Derechos Humanos, han adquirido un carácter plenamente vinculante, constituyendo o reflejando normas del derecho internacional consuetudinario.

Gracias al impulso normativo que supusieron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, la ausencia de una convención específica sobre sus derechos, así como la limitada protección puntual brindada a las personas mayores por las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas ya existentes, han sido parcialmente saldadas por la jurisprudencia de los comités responsables de la supervisión de estas convenciones, ya sea mediante informes a través de los mecanismos de vigilancia periódica, de casos contenciosos o de comentarios generales.

Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, responsable de la supervisión del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ha incorporado la edad como motivo de discriminación, particularmente en los casos individuales examinados en virtud de su procedimiento

contencioso en relación con los Estados que son partes del mismo (Comité de Derechos Humanos, 2001 y 2003).

En 1995, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó su Observación General N° 6 (Comité DESC, 1995), en la que desarrolló las obligaciones de los Estados Partes del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con las personas de edad. Junto con los principios de las Naciones Unidas de 1991, y aunque limitada a los derechos económicos, sociales y culturales, esta observación constituye una de las fuentes normativas más importantes hasta la fecha en relación con el contenido de los derechos de las personas mayores en el régimen de derechos humanos.

El comité también se ha referido a estos contenidos en otros comentarios generales, en aspectos específicos como la vivienda adecuada y las expulsiones forzosas (Comité DESC, 1997), la educación (Comité DESC, 1999) y la salud (Comité DESC, 2000).

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, responsable de la supervisión de la Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptó en 2002, como contribución a la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, una declaración acerca de los derechos de las personas de edad (CEDAW, 2002).

Junto con ello, el Comité ha jugado un papel de liderazgo en la promoción y protección de los derechos de las mujeres de edad, en aspectos clave como la violencia contra la mujer, la educación, el analfabetismo, el acceso a las prestaciones de seguridad y al seguro social.

Además de la labor desarrollada por los comités de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales de la antigua Comisión de Derechos Humanos, ahora asumidos por el Consejo de Derechos Humanos, han llevado a cabo funciones de promoción de los derechos de las personas de edad, aunque de forma limitada hasta el momento. Algunos mandatos temáticos han identificado a las personas mayores como uno de los grupos que requiere de una protección especial en relación con el disfrute de sus derechos, como el derecho a una vivienda adecuada o a la salud, entre otros. De particular relevancia han sido las recomendaciones, principios o directrices desarrolladas por distintos relatores especiales,

expertos independientes o representantes del Secretario General, en relación con cuestiones ligadas al ámbito de sus respectivos mandatos, como la tortura, el desplazamiento interno, los desalojos forzosos o el acceso a los fármacos que adoptan un enfoque específico sobre las personas mayores.

Por último, los contenidos mínimos de los derechos de las personas de edad en el derecho internacional han sido promovidos por una serie de instrumentos y políticas de carácter sectorial. Distintas convenciones y recomendaciones internacionales sobre el campo laboral, adoptadas en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), regulan cuestiones en este ámbito, incluyendo el Convenio N° 102, relativo a la norma mínima sobre seguridad social (OIT, 1952); el Convenio N° 128, sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (OIT, 1967) y la Recomendación sobre los trabajadores de edad, N° 162 (OIT, 1980). Otros instrumentos internacionales relevantes en este ámbito son el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) (Naciones Unidas, 2000); los convenios de Ginebra sobre el derecho internacional humanitario (CICR, 1949 y 1949) y, en cuestiones de derecho internacional privado, el Convenio sobre la Protección Internacional de los Adultos (Conferencia Internacional de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2000).

Por supuesto que los avances que se han dado para la implementación de políticas sociales en casos específicos que atañen a los Adultos Mayores han sido muy grandes, ya que se está favoreciendo no sólo el desarrollo de los mismos, sino que se está fomentando una culturización sobre los diversos aspectos que rodean a las Personas de Edad.

Por otra parte, nada de esto sería posible sin la promoción de los derechos, es decir, todo el trabajo y el esfuerzo que realizan conjuntamente estados, autoridades y sociedad no tendría sentido si no se llevara la información a la mayor cantidad de personas posible, ya que si se tiene la información se pueden implementar grandes obras, así, se trata de concientizar a las personas Adultas Mayores sobre sus derechos y en especial sobre qué hacer en caso de que los mismos sean vulnerados.

Asimismo, cabe hacer mención de que los Estados parte reciban, pero sobre todo, acaten las recomendaciones que les hacen los organismos, para que de esta forma pueda haber una mejora continua en su actuar.

3.5) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A continuación se enunciarán las garantías individuales contenidas en la parte dogmática de nuestra Norma Fundamental que protegen al adulto mayor, en donde realizaremos un análisis en su relación con dichos adultos, así tenemos:

A) DE IGUALDAD:

Artículo 1: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Este artículo hace referencia a que la Constitución mexicana protege al hombre tanto en su aspecto individual así como cuando forma parte de la sociedad (lo que incluye a los grupos vulnerables que se encuentran dentro de esta última). Los principios básicos contenidos en este numeral son:

- ❖ El individuo por el solo hecho de ser persona humana, tiene una serie mínima de derechos que la propia Constitución establece y protege.
- ❖ Los derechos consignados y su protección pertenecen a todos los individuos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza o creencia y a las personas morales o jurídicas.
- ❖ Cuando alguna de estas prerrogativas ha sido violentada, la propia Ley Fundamental establece el procedimiento para defender dichos derechos individuales, esto mediante el juicio de amparo.

Artículo 4: La nación mexicana [...], garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.[...]

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. [...]

Para poder interpretar este precepto en lo concerniente a nuestro tema, haremos la siguiente división:

❖ El Estado, a través de los medios que tenga a su alcance, proporcionará a todos sus integrantes los elementos para satisfacer sus necesidades básicas, en especial a aquellos que se encuentren en una situación social desfavorable y vulnerable.

❖ La mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y de obligaciones frente al varón, y así, la posibilidad de contribuir a la par que él al progreso económico, cultural y social de México, siendo el antecedente constitucional más importante, el haber otorgado la ciudadanía a la mujer en 1953 cuando se reformó el artículo 34 constitucional. Se hace mayor hincapié a la mujer pues antes de las reformas, las leyes se aplicaban –en teoría– por igual a una y otro, sin embargo existían muchas excepciones, ya que culturalmente se consideraba a la mujer un ser inferior al hombre, por lo que sólo se le confinaba al hogar, haciendo la aplicación de la justicia poco equitativa en la práctica; actualmente la aplicación de la ley no debe hacer distinciones por razón de sexo y mucho menos de edad. Actualmente, existen diversos programas de atención para la familia y se han adoptado políticas públicas en donde se centra la atención en ella, ya que ésta es la base de la sociedad, así tenemos por ejemplo la ayuda a madres solteras y una gama diversa para fortalecer los lazos familiares a través de la creación de redes sociales, esto con terapias en caso de problemas familiares o pláticas con profesionales para llegar a acuerdos que beneficien a todos los integrantes de la familia, lo que

incluye por supuesto conciliación y mediación, atención que en los mismos Tribunales se ofrece.

❖ En las reformas del 3 de febrero del año 1983, publicadas en el Diario Oficial, se consignó el derecho a la salud; ésta garantía no solo se refiere a la atención médica en caso de enfermedad sino también a la medicina preventiva. Cabe mencionar que existen programas a nivel local cuyo objetivo es brindar atención médica a adultos mayores que por razones de edad o salud no pueden salir de su domicilio o por que simplemente ellos o sus familiares no cuentan con los recursos económicos para allegarse de la atención. Así mismo, la seguridad social juega un papel muy importante en las personas y, más adelante en el ámbito de la salud para el adulto mayor, ya que en muchas de las ocasiones éste sólo cuenta con el apoyo de su pensión para salir adelante, es por ello que las acciones que tome el Estado deben enfocarse a mantener la salud en la vejez pero con perspectivas hacia su futuro; esto a través de más programas e iniciativas que permitan la obtención de más y mejores resultados. En este sentido, creemos conveniente mencionar que no todas las personas tiene acceso a una pensión en el futuro, por lo que también se debe garantizar, por medio de una prestación o ayuda permanente y a nivel federal, que a pesar de no haber cotizado para su seguridad social, se asegure su supervivencia dentro del contexto económico social.

❖ Por cuanto hace a la vivienda, el Estado garantiza que todas las familias gozarán de un lugar para habitar digno y decoroso; existen diversos tipos de familias entre las cuales se encuentran: *a) Familia nuclear:* compuesta exclusivamente de la pareja y sus hijos, *b) Familia extensa:* los familiares se organizan agrupándose en distintas parejas y sus descendientes pertenecen siempre a la familia originaria o familia del fundador; en estas circunstancias es posible que tres o más generaciones vivan juntas en una unidad familiar, tal como ocurre en comunidades agrícolas y pastoriles tradicionales, *c) Familia monoparental:* se constituye únicamente por alguno de los padres (padre o madre) y sus hijos, tal es el caso de las madres o padres solteros, divorciados o viudos cuando no contraen nuevas nupcias o se unen en concubinato y *d) Familia reconstituida:* es el resultado de la unión (matrimonio o concubinato) de parejas en las que uno o ambos miembros, con anterioridad, ya habían formado otra familia, se compone por lo general por la nueva pareja y los hijos de ambos, así como los hijos de cada uno procreados con la pareja anterior, por lo que los adultos mayores

también tienen el derecho de contar con una vivienda digna y decorosa para habitar, y no solo aquellos que habiten con su familia, sino todos los adultos mayores sin importar con quien vivan.

B) DE LIBERTAD:

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

[...] La educación primaria y secundaria son obligatorias.

❖ Enfocándonos a los adultos mayores se ha creado el INEA (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos), que es una institución educativa que atiende a personas mayores de 15 años que no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o escribir, prepara a quienes no han terminado su primaria o secundaria para concluirla con la ayuda de la creación de su programa educativo. Esta institución pretende a combatir el rezago educativo para lograr una mejor forma de vida y de nuevas oportunidades para las personas jóvenes y adultas por medio del cual decenas de jóvenes y adultos, especialmente personas de la tercera edad han concluido su educación primaria y secundaria, permitiéndoles conseguir un empleo mejor remunerado, continuar con sus estudios o simplemente para superación y satisfacción personal, sin embargo, en el presente trabajo de investigación consideramos que se debe brindar más apoyo para que los adultos mayores puedan seguir estudiando sin que su economía se vea afectada, esto a través de incentivos que propicien tal hecho y de esa forma se les permita ingresar a mejores oportunidades de empleo –y no sólo como empacadores– así como evitar los abusos por ignorancia, lo cual puede afectar desde su patrimonio hasta su integridad física.

Artículo 5: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode [...].

❖ El propósito fundamental de éste artículo consiste en garantizar que el individuo pueda escoger libremente su medio de sustento o actividad que más le acomode (siendo éstos

lícitos), evitando que sea privado del fruto de su trabajo. Así mismo se considera que en este caso el Estado debe intervenir a través de todos los medios que tenga a su alcance para satisfacer las necesidades básicas de todos sus integrantes a través de diversos medios, en especial a aquellos que se encuentren en una situación social desfavorable y vulnerable, como lo son, entre otros los Adultos Mayores.

❖ En este contexto el Estado debe tomar medidas que eviten la discriminación por cuestiones de edad en el empleo, garantizar condiciones de trabajo más seguras y salarios justos hasta la jubilación, dar empleo a personas de edad avanzada que permitan hacer un mejor uso de su experiencia y conocimientos, proporcionar jubilaciones más dignas, entre otros.

Como se ha venido viendo en el análisis de las anteriores legislaciones a nivel internacional, obviamente no se podía dejar de analizar nuestro propio marco jurídico, el cual es de corte totalmente humanista, pues no se dejan del lado temas como la seguridad social, trabajo, igualdad, libertad, entre otros aspectos que incluyen a todos quienes integramos la sociedad mexicana y que por supuesto lo son también los propios Adultos Mayores; artículos como los que analizamos anteriormente, resultan ser la base de otras leyes reglamentarias que actúan para beneficiar al sector de la población para la cual se creó, lo cual nos permite avanzar socialmente y al Estado se le permite cumplir con su cometido de procurar el bien común.

3.6) LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

A continuación se enunciará la Ley sobre la que se fundamentan diversos actos que lleva a cabo la autoridad para salvaguardar los derechos de los Adultos Mayores; asimismo, en esta Ley se señalan los diversos derechos que tiene el adulto mayor, las obligaciones de la familia y del propio gobierno como autoridad para satisfacer las necesidades del Adulto Mayor en el ámbito del Distrito Federal. Así tenemos:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN
EL DISTRITO FEDERAL**

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo del 2000.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I

LEGISLATURA DECRETA:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL
DISTRITO FEDERAL**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 2.

Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II.- Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

III.- La familia de la persona adulta mayor, y

IV.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación. Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:

a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.

b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.

c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.

d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.

II.- Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.

III.- Delegaciones.- Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal;

IV.- Consejo.- El Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

V.- Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal;

VI.- Geriatría.- El servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;

VII.- Gerontología.- Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial; y

VIII.- Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración Pública del Distrito Federal y la sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

TITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.

Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I.- Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;

II.- Participación: En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;

III.- Equidad: Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV.- Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia de los sectores público y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida; y

V.- Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS

Artículo 5.

De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

I.- A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II.- A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III.- A una vida libre de violencia;

IV.- A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V.- A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI.- A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;

VII.- A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII.- A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

B). De la certeza jurídica y familia:

I.- A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

II.- A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

III.- A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV.- A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

V.- A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

C). De la salud y alimentación:

I.- A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II.- A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

III.- A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

D). De la educación, recreación, información y participación:

I.- De asociarse y reunirse;

II.- A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;

III.- A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

E) Del trabajo:

I.- A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada.

F) De la Asistencia Social:

I.- A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Artículo 6

La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

Artículo 7.

El lugar ideal para que la persona adulta mayor permanezca es su hogar; y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, podrá solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores.

Artículo 8.

La familia tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

II.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III.- Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentran contemplados en nuestra Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia; y

IV.- Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Artículo 9.

La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que

la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

TITULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I: DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 10.

Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:

I.- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

II.- Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

III.- Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

IV.- Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

V.- Fomentar e impulsar la atención integral;

VI.- Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;

VII.- Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

VIII.- Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;

IX.- Presidir el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

X.- Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley;

y

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II: DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 11.

La Secretaría de Gobierno deberá:

I.- Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin mas restricciones que su limitación física o mental;

II.- En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; y

III.- Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas adultas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 12.

Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I.- Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas adultas mayores;

II.- Proporcionarles una cartilla médica de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

III.- En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;

IV.- Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores; y

V.- Fomentar la creación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores, que los atenderán en:

a) Primeros auxilios;

b) Terapias de rehabilitación;

c) Asistirlos para que ingieran sus alimentos y medicamentos;

d) Movilización;

e) Atención personalizada en caso de encontrarse postrados. Se entenderá por atención médica al conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 13.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.

Artículo 14.

Las instituciones públicas, privadas y sociales, que otorguen atención médica, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 15.

La Secretaría de Desarrollo Social, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley.

Artículo 16.

La Secretaría de Desarrollo Social, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para las personas adultas mayores. Con objeto de ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para las personas adultas mayores deberá:

I.- Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores;

II.- Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación; y

III.- Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las personas adultas mayores.

Artículo 17.

La Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores, para que esta sea armónica.

Artículo 18.

La Secretaría de Desarrollo Social y las Delegaciones, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.

Artículo 19.

La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Delegaciones, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.

Artículo 20.

La Secretaría de Desarrollo Social, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas adultas mayores.

Artículo 21.

Corresponderá al Instituto de Cultura del Distrito Federal, estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

Artículo 22.

El Instituto de Cultura del Distrito Federal, promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Distrito Federal se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

Artículo 23.

El Instituto de Cultura del Distrito Federal, diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

Artículo 24.

Las personas adultas mayores tienen derecho a participar de manera activa, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en su comunidad; en todo caso promoviéndose que ellas sean las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres, efemérides y de los actos que se celebren.

Artículo 25.

En todo momento, la persona adulta mayor tiene la libre opción de integrarse a las actividades implementadas para la población en general, o a las específicas para ellos.

CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 26.

La Secretaría de Turismo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores. Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.

Artículo 27.

Para garantizar este derecho a la recreación y turismo, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO VI: DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 28.

Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:

I.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;

II.- Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III.- Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV.- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

V.- Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

VI.- Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VII.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

VIII.- Procurar que las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, cuente con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas;

IX.- Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

X.- Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores; y

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO: DEL CONSEJO ASESOR PARA LA INTEGRACIÓN, ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 29.

Se crea el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.

Artículo 30.

El Consejo estará integrado por el titular de:

- I.- La Jefatura de Gobierno, quien fungirá como presidente del Consejo;*
- II.- La Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico;*
- III.- La Secretaría de Gobierno;*
- IV.- La Secretaría de Salud;*
- V.- La Procuraduría Social;*
- VI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal; y por:*
- VII.- Dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las Comisiones relacionadas con la materia. El Consejo invitará a formar parte del mismo a nueve representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, quienes podrán coordinar los grupos de trabajo del Consejo. El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores. Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo nombrarán un suplente.*

Artículo 31.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;*
- II.- Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;*
- III.- Participar en la evaluación de programas para la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;*
- IV.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Distrito Federal, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;*

V.- *Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural.*

VI.- *Proponer mecanismos de concertación y de coordinación en materia de desarrollo social;*

VII.- *Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento; y*

VIII.- *Las demás funciones señaladas por el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Social.*

Artículo 32.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 33.

Al Presidente del Consejo le corresponde:

I.- *Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;*

II.- *Presidir las reuniones del Consejo;*

III.- *Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;*

IV.- *Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y*

V.- *Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.*

Artículo 34.

Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I.- *Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;*

II.- *Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;*

III.- *Formular la orden del día para las sesiones del Consejo;*

IV.- *Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;*

V.- *Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;*

VI.- *Suplir al Presidente del Consejo en casos de ausencia.*

VII.- *Proporcionar asesoría técnica al Consejo;*

VIII.- *Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo;*

IX.- Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;

X.- Llevar el control de la agenda;

XI.- Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

XII.- Leer el acta de la sesión anterior; y

XIII.- Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

Artículo 35.

La integración de los grupos de trabajo, sus atribuciones y las sesiones del Consejo, serán definidas en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 36.

Deberán formarse Consejos de Personas Adultas Mayores en cada Demarcación Territorial para fomentar la participación de la población, y dar a conocer las necesidades y demandas de las personas adultas mayores.

TITULO SEXTO

DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y SERVICIOS

CAPITULO I: DEL TRANSPORTE

Artículo 37.

La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público del Distrito Federal, que se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores;

Artículo 38.

Las personas adultas mayores, tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales o exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 39.

La Secretaría de Transportes y Vialidad promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO II: DE LA PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA, DESCUENTOS, SUBSIDIOS Y PAGO DE SERVICIOS

Artículo 40.

La Administración Pública del Distrito Federal, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.

Artículo 41.

La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

Artículo 42.

La Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

CAPÍTULO III: DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL

Artículo 43.

Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y

garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los tramites y procedimientos administrativos a realizar.

Artículo 44.

La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

TITULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 45.

Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 46.

La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 47.

Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

- I.- Proporcionar atención integral;*
- II.- Otorgar cuidado para su salud física y mental;*
- III.- Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;*
- IV.- Llevar un registro de ingresos y egresos;*
- V.- Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;*
- VI.- Llevar un expediente personal minucioso;*

VII.- *Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y*

VIII.- *Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.*

Artículo 48.

En todo momento las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra.

Artículo 49.

Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

Artículo 50.

Toda contravención a lo establecido en la presente ley, por las instituciones de asistencia privada, será hecha del conocimiento de la Junta de Asistencia Privada, a efecto de que actúe en consecuencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo establecido en la presente ley.

TERCERO.

El Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, deberá constituirse en un lapso no mayor de noventa días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.

Por ser de interés general y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Es menester mencionar la relevancia que tiene esta ley, ya que resulta ser una disposición sumamente completa que abarca los aspectos desde básicos hasta de esparcimiento que tiene un Adulto Mayor. Se debe reconocer el estudio completo y bien estructurado sobre lo que significa ser una persona Adulta Mayor dentro del Distrito Federal ya que no es una cuestión sencilla, ya que al abordar el tema, este debe ser observado de manera integral y no aislada. Por otro lado, resulta interesante la propuesta de la participación de todos los actores de la sociedad, ya que, dentro de esta ley se incluye no solamente el trabajo coordinado de las autoridades, sino incluso de las familias así como de los propios receptores de la presente disposición al procurar una participación activa, una concientización y una acción por parte de todos, ya que de esta manera todos saldremos beneficiados.

3.7) LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006

DECRETA

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas y grupos en situación de discriminación en el Distrito Federal.

La aplicación de la presente ley corresponde a los entes públicos del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el Distrito Federal todo particular o servidor público que cometa actos de discriminación quedará sujeto a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.

Corresponde a las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.

Los entes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Distrito Federal y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3.

La presente Ley tiene por objeto:

I. Prevenir y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Distrito Federal, en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales y leyes aplicables; por lo que se deberán considerar las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas, programas y acciones del Distrito Federal, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello los servidores públicos involucrados tienen la obligación de respetar y de proteger la dignidad de todas las personas;

II. Promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Distrito Federal, sin discriminación alguna;

III. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas a favor de la no discriminación; y

IV. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para la instrumentación evaluación de las políticas públicas, así como las medidas positivas.

Artículo 4.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II. Autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal: La Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal;

III. Consejo: Al Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal;

IV. Delegación: Al órgano político-administrativo en cada demarcación territorial del Distrito Federal;

V. Ente Público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

VI. Esfera: Ámbito para ejercer influencia o aplicar la presente ley;

VII. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas.

VIII. Identidad de género: La identidad de género se refiere a la manifestación personal de pertenencia a un género determinado, a la aceptación o rechazo entre el género biológico y el género psicológico;

- IX. Joven: Persona cuya edad comprende el rango entre los 18 y los 29 años de edad;*
- X. Ley: La presente Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal;*
- XI. Medidas Positivas: Toda acción que, con el fin de establecer la igualdad de oportunidades y de trato de forma efectiva y real, permita compensar, corregir o redistribuir aquellas situaciones o cargas que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios;*
- XII. Niña y Niño: Persona menor de 18 años de edad;*
- XIII. Orientación Sexual: La capacidad de una persona para sentirse atraída por las de su mismo sexo, por las del sexo opuesto o por ambas.*
- XIV. Persona adulta mayor: Aquella que cuente con sesenta años o más de edad;*
- XV. Persona con discapacidad: Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal;*
- XVI. Persona en situación de calle: Todo ser humano quien sin contar con un espacio que pueda ser caracterizado como vivienda, aunque el mismo sea precario, se halle pernoctando en lugares públicos o privados,*
- XVII. Persona que vive con VIH/SIDA: Aquella que ha contraído el Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH) y aquella que ha desarrollado la sintomatología que aparece cuando el sistema inmunológico se merma significativamente y se presentan ciertos signos o síntomas que en conjunto se denominan Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y*
- XVIII. Pueblos indígenas: Aquellos grupos que se consideren así por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”*

Artículo 5.

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o

cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.

De igual manera, serán consideradas como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Queda prohibida toda discriminación en los términos definidos en el presente artículo.

Artículo 6.

No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas específicas y positivas del Distrito Federal que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. La distinción establecida por las instituciones públicas del Distrito Federal encargadas de la seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo del Distrito Federal, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;

V. Las que se establezca como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público del Distrito Federal y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad, respecto de otra persona sana, y

VII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

Artículo 7.

La actuación de los entes públicos deberá ser apegada a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación de los que

México sea parte, así como las normas, declaraciones, principios, recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.

Todo ente público o servidor público del Distrito Federal deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión.

Es obligación de los servidores públicos y los titulares de los entes públicos adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8.

Los entes públicos deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas operativos anuales y sus presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 9.

En la aplicación de la presente ley intervendrán las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo.

En la aplicación de este ordenamiento, cuando alguna disposición pudiera tener varias interpretaciones, se deberá preferir aquélla que proteja con mayor eficacia a las personas en situación de discriminación.

Artículo 10.

Compete a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conocer de quejas o denuncias por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración e impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal, y; proporcionar a los particulares y a los demás entes públicos la asesoría y la orientación necesarias y suficientes para hacer efectivo el derecho humano a la no discriminación, todo lo anterior con base en sus atribuciones, principios y procedimientos.

Artículo 11.

Las quejas o reclamaciones entre particulares en las que se denuncien presuntas violaciones al derecho humano a la no discriminación, competen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CAPÍTULO II: SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 12.

Se instituye como política pública del Gobierno del Distrito Federal, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación en el Distrito Federal, las siguientes:

I. Garantizar que sean tomadas en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos en situación de discriminación en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y a promover espacios para su participación en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;

II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de tolerancia, la diversidad y el respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;

III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia;

IV. Fomentar la formación y capacitación de servidores públicos del Distrito Federal en materia del derecho humano a la no discriminación, y

V. Promover y llevar a cabo estudios en materia de no discriminación, diversidad y tolerancia.

Artículo 14.

Quedan prohibidas todas las prácticas discriminatorias que tengan por objeto distinguir, exhibir, restringir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes:

- I. Limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se señalen aspectos contrarios a la igualdad, o que difundan una condición de subordinación;*
- III. Prohibir la libertad de elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*
- V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;*
- VI. Negar o limitar información y acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;*
- VII. Negar, obstaculizar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre tratamiento médico o terapéutico dentro de las posibilidades y medios de las personas;*
- VIII. Impedir la participación en condiciones de equidad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;*
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos en el Distrito Federal, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno en el Distrito Federal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;*
- X. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;*
- XI. Impedir u obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia en el Distrito Federal;*
- XII. Impedir que a las personas se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucradas en el Distrito Federal, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes*

en procedimientos administrativos o judiciales llevados a cabo en el Distrito Federal, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar o permitir cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Promover o permitir la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los diversos medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia médica a personas que estén internadas en instituciones de salud o asistencia, principalmente seropositivos o con discapacidad;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes del Distrito Federal, nacionales e instrumentos jurídicos aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social en el Distrito Federal y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o a instituciones privadas del Distrito Federal que los brinden, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXIII. Fomentar o permitir prácticas de explotación o tratos inhumanos, abusivos y degradantes;

XXIV. Restringir u obstaculizar la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

- XXV. Restringir o limitar el uso de la lengua o la práctica de usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales en el Distrito Federal, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la ley;*
- XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión en cualquier grupo o persona;*
- XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular;*
- XXIX. Limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente su identidad de género u orientación sexual;*
- XXX. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo a la mujer por motivos de embarazo;*
- XXXI. Condicionar las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso para las mujeres en condición de embarazo;*
- XXXII. Limitar las oportunidades de empleo por condición de discapacidad o adulto mayor, siempre y cuando esta condición no sea determinante para el buen desempeño de la vacante;*
- XXXIII. Restringir o limitar las oportunidades de empleo por ser egresado de alguna institución pública o privada de educación;*
- XXXIV. Restringir las condiciones o las oportunidades de empleo por situación de salud;*
- XXXV. Limitar las oportunidades de empleo por antecedentes penales, salvo en los casos en que la ley lo establezca;*
- XXXVI. Impedir el acceso a establecimientos mercantiles en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente ordenamiento;*
- XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 5 de esta Ley.*

CAPÍTULO III: MEDIDAS GENERALES A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 15.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas para mejorar las condiciones de vida, las siguientes:

- I. Fortalecer los servicios de prevención, detección y tratamiento de enfermedades más recurrentes de los grupos en situación de discriminación;*
- II. Garantizar el acceso de los servicios de atención médica para los grupos en situación de discriminación, la cual debe tomar en consideración el consentimiento previo e informado y brindarse con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades venéreas, detección de VIH/SIDA o de embarazo como condición para el empleo;*
- III. Llevar a cabo una política local que promueva, por métodos adecuados, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de erradicar cualquier discriminación a este respecto;*
- IV. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo de las personas o al fijar sus condiciones de trabajo;*
- V. Elaborar una agenda de empleo para los grupos en situación de discriminación, que sirva de instrumento de apoyo a la inserción profesional y laboral de sus demandas de empleo;*
- VI. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral de los grupos en situación de discriminación congruentes con la ley de la materia;*
- VII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación de los grupos en situación de discriminación en la vivienda;*
- VIII. Invitar a los grupos en situación de discriminación a participar en proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de viviendas;*
- IX. Promover un entorno urbano que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y mujeres embarazadas;*
- X. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;*

XI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos que presten servicios al público en el Distrito Federal, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso, priorizando las necesidades de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;

XII. Procurar que las vías de comunicación del Distrito Federal cuenten con señalamientos adecuados para permitirles a los grupos en situación de discriminación el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia, y

XIII. De acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables, prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, discotecas u otros.

Artículo 16.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación:

I. Promover el acceso de todas las personas al aprendizaje y la enseñanza permanente, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo;

II. Procurar la incorporación, permanencia y participación de los grupos en situación de discriminación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

III. Promover la integración educativa, en los niveles de educación obligatoria en el Distrito Federal;

IV. Prevenir la segregación de los estudiantes pertenecientes a grupos en situación de discriminación a partir de la generación de enseñanza pluricultural y bilingüe, y

V. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Distrito Federal contenidos relativos a la historia y los derechos de los grupos en situación de discriminación, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación.

Artículo 17.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública, las siguientes:

- I. Garantizar que todas las personas, sin discriminación, tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su identidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a los grupos en situación de discriminación;*
- II. Establecer mecanismos que promuevan la incorporación de los grupos en situación de discriminación a la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;*
- III. Promover el derecho de los grupos en situación de discriminación a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad, y*
- IV. Fomentar la participación activa de los grupos en situación de discriminación, en la vida pública y social.*

Artículo 18.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas en la esfera de la procuración y administración de justicia, las siguientes:

- I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas, a los grupos y personas en situación de discriminación, y*
- II. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por los derechos de los grupos en situación de discriminación, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.*

Artículo 19.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo entre otras medidas de protección contra la violencia hacia grupos o personas en situación de discriminación, las siguientes:

- I. Proteger la seguridad y la integridad de los grupos y personas en situación de discriminación, adoptando medidas para evitar los actos de violencia contra ellos, investigando y sancionando de resultar procedente a los autores de dichos actos u omisiones;*
- II. Fortalecer las acciones educativas para promover el respeto y la no violencia por parte cuerpos de seguridad pública contra los grupos y personas en situación de discriminación en particular en los casos de arresto y detención, y;*

III. Promover la comunicación y el diálogo entre los grupos y personas en situación de discriminación y los cuerpos de seguridad pública con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios y discriminación.

Artículo 20.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas en la esfera de los medios de comunicación, las siguientes:

I. Promover que los anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, erradiquen contenidos que inciten al odio, la superioridad de algunos grupos y la discriminación;

II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de discriminación y violencia hacia los grupos en situación de discriminación, y

III. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios masivos de comunicación para promover y difundir el derecho a la no discriminación.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS POSITIVAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 21.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la inscripción y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papales a hombres y mujeres en igualdad de condiciones;

III. Fomentar la libre elección del empleo;

IV. Incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, entre otras, por razón de edad o estado civil;

V. Establecer en igualdad de condiciones la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;

VI. Fomentar el acceso o la permanencia en el empleo por embarazo o solicitar en cualquier momento la realización de pruebas de gravidez;

VII. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo público en el Distrito Federal;

VIII. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado, sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

IX. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social del Distrito Federal las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y

X. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Artículo 22.

Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, las siguientes:

I. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto al derecho humano a la no discriminación;

III. Promover y garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;

V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

VII. Promover la creación de instituciones que tutelen y guarden a los menores

privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño, y

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

Artículo 23.

Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes, las siguientes:

I. Crear programas de capacitación y fomento para el empleo, y de apoyo a la creación de empresas;

II. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios para la realización de dichas actividades;

III. Promover y difundir su participación en los asuntos públicos;

IV. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones;

V. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad, entre otros;

VI. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

VII. Realizar campañas informativas en torno al respeto y la tolerancia a sus expresiones culturales características;

VIII. Llevar a cabo campañas de educación dirigidas a ellos para promover la no discriminación, y

IX. Diseñar programas de difusión dirigidos a ellos para dar a conocer el contenido de esta Ley.

Artículo 24.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años, las siguientes:

I. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social en el Distrito Federal, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que consistan en:

A) Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y

B) Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos.

III. Garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.

Artículo 25.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I. Procurar y garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

II. Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria en el Distrito Federal, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

III. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

IV. Crear espacios de recreación adecuados;

V. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles, y

VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Distrito Federal reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

Artículo 26.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena, las siguientes:

- I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;*
- II. Implementar un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;*
- III. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos del Distrito Federal sobre la diversidad cultural;*
- IV. Empezar campañas permanentes de información en los medios masivos de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco del derecho humano a la no discriminación;*
- V. En el marco de las leyes aplicables en el Distrito Federal, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;*
- VI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, y*
- VII. Hacer efectivo, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.*

Artículo 27.

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los grupos con una orientación sexual diferente a la de la mayoría, las siguientes:

- I. Garantizar la libre expresión de su manera de vestir, actuar o pensar, siempre que no dañe a terceros ni atente contra el orden público;*
- II. Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, social y cultural en todas las dependencias a su cargo;*
- III. Promover condiciones de igualdad respecto a sus derechos;*
- IV. Garantizar el libre acceso y permanencia a los servicios médicos, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y demás ordenamientos sobre la materia, y*

V. Empezar campañas en los medios masivos de comunicación para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género.

CAPÍTULO V: DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 28.

El Consejo es un órgano colegiado interinstitucional que tiene la función de promover y vigilar el respeto al derecho humano a la no discriminación, en beneficio de toda persona que se encuentre en el Distrito Federal, con la perspectiva del orden jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 29.

El domicilio del Consejo se ubicará en la oficina que tenga a bien designar su Presidente.

Artículo 30.

El Consejo tiene por objeto:

- I. Promover el diseño e implementación de políticas públicas para garantizar la no discriminación, a favor de las personas en el Distrito Federal, y*
- II. Impulsar el desarrollo cultural, social y democrático en materia del derecho humano a la no discriminación en el Distrito Federal.*

Artículo 31.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;*
- II. Promover y proteger el derecho humano a la no discriminación de las personas en el Distrito Federal, así como velar por la aplicación de las medidas positivas que garanticen la efectividad del derecho a la no discriminación;*
- III. Recibir en su domicilio quejas o denuncias por presuntas conductas discriminatorias provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del Distrito Federal como de*

particulares, y remitirlas ante las instancias correspondientes para los efectos a que haya lugar;

IV. Invitar a sus sesiones a las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas que estime pertinentes, a efecto de escuchar opiniones y experiencias en materia de no discriminación;

V. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales y de los Estados de la República, con los diversos órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con las leyes respectivas, en beneficio de la promoción, protección y defensa del derecho humano a la no discriminación;

VI. Requerir a las autoridades competentes adopten las medidas positivas para erradicar, combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que produzcan discriminación.

VII. Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;

VIII. Diseñar, difundir y evaluar el Plan para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.

IX. Expedir reconocimientos a las instituciones y organizaciones que se distingan por la instrumentación de medidas antidiscriminatorias y a favor de la igualdad de oportunidades en el Distrito Federal;

X. Desarrollar, fomentar y coordinar la difusión de estudios multidisciplinarios sobre el derecho a la no discriminación;

XI. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en el tema de la no discriminación;

XII. Emitir opinión ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación con las iniciativas de leyes o decretos en materia de no discriminación;

XIII. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal;

XIV. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas

discriminatorias en los medios de comunicación masiva, y

XV. Las demás que establezca la presente Ley para favorecer la aplicación de la misma.

Artículo 32.

El Consejo se integrará por los miembros siguientes:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IV. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y

V. Los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Salud y de Seguridad Pública; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, de la Procuraduría General de Justicia; del Instituto de las Mujeres; y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos ellos del Distrito Federal.

Artículo 33.

El cargo de miembro del Consejo será honorario.

Cada miembro del Consejo contará con un suplente. Para la designación del representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los suplentes ante el Consejo, se atenderá a lo siguiente:

I. El suplente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal será nombrado por éste, debiendo tener como nivel mínimo el equivalente a subsecretario;

II. El representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su suplente serán propuestos por la Comisión de Gobierno y aprobados por el Pleno de esa autoridad local;

III. El suplente del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a propuesta de su Presidente;

IV. El suplente del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será nombrado por éste, debiendo tener como cargo mínimo el de Director General;

V. Los suplentes de los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, de Salud y de Seguridad Pública, todas

del Distrito Federal, serán designados por éstos, debiendo tener como cargo mínimo el de Director General;

VI. El suplente del Procurador General de Justicia del Distrito Federal serán nombrado por éste, debiendo tener como cargo mínimo el de subprocurador, y

VII. Los suplentes de los titulares del Instituto de las Mujeres y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal serán nombrados por éstos, debiendo ocupar el cargo que jerárquicamente sea el inferior inmediato al de los propios titulares.

Artículo 34.

Los miembros del Consejo tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

II. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo;

III. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo;

IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Pleno, y

V. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 35.

Los miembros del Consejo conducirán sus actuaciones bajo los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confidencialidad, gratuidad e igualdad de oportunidades.

Artículo 36.

El Consejo convocará a por lo menos cuatro invitados permanentes, distinguidos en la promoción o defensa del derecho humano a la no discriminación, para que participen con derecho a voz en las sesiones del Pleno. Tres de ellos deberán ser personas u organizaciones de la sociedad civil y el cuarto podrá ser el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; si este declinara la invitación, entonces su lugar será ocupado por otro miembro de la sociedad civil.

Artículo 37.

La administración del Consejo corresponde a:

I. Su Presidente, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Su Pleno, y

III. Su Secretaría Técnica.

Artículo 38.

Son atribuciones del Presidente:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Presentar al Pleno los programas de trabajo;

III. Cuando los asuntos que trate el Consejo así lo requieran, solicitar la presencia y la intervención del titular de cualquier otro ente público del Distrito Federal, el cual participará con derecho a voz únicamente.

IV. Suscribir los convenios y acuerdos de colaboración que el Consejo celebre, previa aprobación del Pleno;

V. Informar al Pleno sobre la atención, trámite y desahogo de los asuntos que se le hayan encomendado;

VI. Ejecutar las acciones que adopte el Pleno en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Designar y remover al titular de la Secretaría Técnica del Consejo, con la ratificación del Pleno;

VIII. Presidir y coordinar los debates en las sesiones del Pleno;

IX. Poner a consideración del Pleno las acciones que sean competencia de dicha instancia, así como el proyecto de normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

X. Presentar el informe anual de actividades del Consejo ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como difundirlo;

XI. Elaborar y presentar ante el Pleno el proyecto del Plan para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, y

XII. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 39.

Son facultades del Pleno:

I. Fijar las estrategias y políticas generales para la elaboración y evaluación del plan y el programa de trabajo, así como para el desarrollo de las demás actividades del Consejo, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la no discriminación;

II. Establecer las bases de coordinación con las autoridades relacionadas con las atribuciones del Consejo;

III. Aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normatividad necesaria para la organización y funcionamiento del Consejo, y

IV. Aprobar las acciones que adopte el Consejo conforme a las facultades establecidas en la presente Ley;

V. Crear Comisiones para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, y

VI. Las demás que le señalen esta Ley, y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 40.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

I. Participar con derecho a voz en las sesiones del Pleno;

II. Substanciar el trámite de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo;

III. Llevar a cabo la notificación de las convocatorias

IV. Registrar las acciones que adopte el Consejo;

V. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Elaborar las actas del Pleno, llevar el registro y control de la documentación del Consejo, así como supervisar la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno;

VII. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, previo acuerdo con el Presidente;

VIII. Representar al Consejo en los asuntos que el Pleno determine, y

IX. Las demás que le confiera esta Ley, así como otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 41.

El Pleno funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Pleno, mismas que serán convocadas por el Presidente.

Las extraordinarias se celebrarán cuando existan causas urgentes que lo justifiquen y serán convocadas por el Presidente, o a propuesta de por lo menos cinco miembros del Consejo.

Las convocatorias a las sesiones consignarán la fecha, hora y lugar de la sesión, y deberán ser enviadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

A las convocatorias se anexarán el orden del día y la documentación relativa a los puntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias éstas deberán de convocarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones del Consejo estarán reguladas por el Reglamento que al efecto expida el Pleno. Dicho ordenamiento establecerá los mecanismos de votación para que todos los acuerdos y resoluciones tengan validez.

Artículo 42.

En las sesiones, sin perjuicio de lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo, se observará el procedimiento siguiente:

I. El Presidente del Consejo dirigirá los debates y conservará el orden durante las sesiones;

II. El Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente del Consejo, deberá:

a) Certificar el quórum establecido, el cual se considera existe cuando esté presente la mayoría simple de sus miembros incluido el Presidente, es decir, la mitad más uno de sus integrantes;

b) Someter a la aprobación del Pleno del Consejo el acta de la reunión anterior, y

c) Poner a consideración del Pleno del Consejo el orden del día.

III. Los acuerdos se tomarán por votación mayoritaria simple del Pleno del Consejo, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

IV. En ningún caso quedará sin someterse a votación una determinada propuesta, y

V. La Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente, que deberá contener un resumen de los asuntos discutidos y de las acciones adoptadas por el Pleno del Consejo, y entregará copia de ésta y de la versión estenográfica de la sesión respectiva a cada Consejero, a más tardar dentro de un plazo de cinco días hábiles contados partir del día siguiente en que concluya la sesión.

CAPÍTULO VI: DE LAS ACCIONES PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

Artículo 43.

Para la sanción de conductas discriminatorias así como para la adopción de medidas administrativas con motivo de discriminación, el Consejo remitirá los casos de presuntas conductas discriminatorias a, entre otras instancias, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Delegación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a efecto de que, en su caso:

I. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conozca de quejas y denuncias y, en su caso, dicte las medidas a que alude su propia Ley, tratándose de los servidores públicos o autoridades del Distrito Federal que discriminen;

II. La Delegación, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, aplique las sanciones pecuniarias, revoque la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura o la autorización, o imponga la clausura, en términos de lo dispuesto por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para el caso de los titulares de establecimientos mercantiles en los cuales no se preste el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, por motivos de discriminación, y

III. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación esté en aptitud de investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias y de disponer la adopción de las medidas administrativas previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para el caso de los particulares que discriminen.

Lo anterior, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 44.

El Consejo brindará orientación y asesoría jurídica a los interesados cuando reciba quejas o denuncias de las que se desprenda la posible comisión del delito de discriminación, previsto y sancionado por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de que la víctima del delito pueda acudir ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.

La creación del Consejo deberá realizarse por acuerdo que emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.

El Reglamento de Sesiones del Consejo será expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo, dentro de los treinta días posteriores a la publicación del acuerdo al que se refiere el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

QUINTO.

En la sesión de instalación del Consejo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal dará a conocer el domicilio del Consejo a que se refiere el artículo 29 del presente Decreto, así como los recursos para su funcionamiento.

La presente ley no se creó con el afán de segregar o excluir a grupos de personas, de igual forma al crear programas o servicios enfocados a un determinado sector de la población no significa que los estemos discriminando por su condición, preferencias, etc., como muchas personas erróneamente piensan, ya que su creación e implementación no contraviene la normatividad ni va en contra de sus derechos y sí les benefician al tomarlos en cuenta y satisfacer sus necesidades sustentando tanto el actuar así como los delitos tanto de autoridades como de la población en que pueden incurrir con diversas acciones u omisiones.

CAPÍTULO IV

RAZÓN DE SER DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

4.1) ¿Cómo es considerado el Adulto Mayor en el Distrito Federal?, 4.1.1) Grupo Vulnerable (en el aspecto político), 4.1.2) Carga Social (en el aspecto de seguridad social), 4.1.3) Como fuente de conocimiento o como alguien más a quien cuidar (en el aspecto familiar), 4.2) Violencia Familiar, 4.3) Diversos apoyos para el Adulto Mayor, 4.4) La Agencia Especializada para la Atención de personas Adultas Mayores víctimas de Violencia Familiar y el impacto que tiene en los Adultos Mayores

4.1) ¿CÓMO ES CONSIDERADO EL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO FEDERAL?

Para este tema es necesario mencionar que las percepciones sociales guardan estrecha vinculación con las actitudes, todo parte de ello, ya que todo depende del conocimiento que tengamos en relación al tema así como de que tan amplio sea nuestro criterio y el medio cultural en el que nos hayamos desenvuelto, es decir, todo lo que pensemos será lo que se refleje de manera exterior, en lo individual, en lo familiar y por supuesto en lo social.

Cabe hacer mención de que los Adultos Mayores son el grupo poblacional de más rápido crecimiento en América Latina y el Caribe. El Distrito Federal es de la entidad federativa con el mayor porcentaje de Personas Adultas Mayores, esto es, un punto porcentual arriba de la media nacional con 10.5%¹, en donde la esperanza de vida al nacimiento es de 75.3 años (77.6 años para las mujeres y 72.9 años para los hombres).

¹ Estudio realizado por el Instituto Nacional de Estudios Geográficos y de Estadística (INEGI), 2010. <http://www.inegi.gob.mx//>

De acuerdo con la Encuesta Anual de Percepción del 2008, en el rubro Encuesta de Percepción sobre los beneficios y evaluación de la Pensión Alimentaria para las personas Adultas Mayores en el Distrito Federal (2008), 6 de cada 10 personas Adultas Mayores son mujeres, 38% cuenta con una pensión contributiva, que es en su mayoría de 1 o 1.5 salarios mínimos y el 68% cuenta con seguridad social para su atención médica, en su mayoría otorgada por un familiar.

En lo relativo al desempeño de las actividades instrumentales de la vida diaria (como llamar por teléfono, transportarse fuera del domicilio, hacer compras, tomar medicamentos o administrar sus recursos), tenemos que un 10% está en riesgo medio y el 0.11% en riesgo alto; por cuanto hace a las actividades básicas de la vida diaria (como bañarse, vestirse, asearse, desplazarse dentro de su habitación, incluso controlar sus esfínteres), tenemos que el 1.62% presenta un riesgo medio y el 0.11% se encuentra en alto riesgo, lo que conlleva a la demanda de una mayor atención; cabe mencionar que cuando se habla de niveles de riesgo, ya sea alto, medio o bajo, se hace referencia a la clasificación obtenida por medio de una escala que indica la probabilidad de enfrentar deterioro en la salud integral².

Finalmente, consideramos importante mencionar que el 5.5% de las personas Adultas Mayores reportaron que en el lugar que habitan sufren algún tipo de violencia, ya sea física, patrimonial o psicoemocional, en donde las mujeres son quines más la padecen con un 5.81% en comparación con los varones que representan el 4.78%.

En este contexto, dentro del ámbito del Distrito Federal en específico, puede considerarse al Adulto Mayor desde diversas perspectivas, tales como:

- 1) Grupo vulnerable (en el aspecto político)
- 2) Carga social (en el aspecto de seguridad social)
- 3) Como fuente de conocimiento o como alguien más de quien cuidar (en el aspecto familiar y cultural o social).

4.1.1) Grupo vulnerable (en el aspecto político):

² Secretaría de Salud del Distrito Federal. Programa de Salud 2002-2006, "Atención Integral para la Atención de las Personas Adultas Mayores".

Cuando los Adultos Mayores ya no conviven en pareja, conviven con otros familiares que son quienes conducen el hogar, generando así dependencia económica y también emocional; estos adultos viven con personas de quienes esperan su cuidado, en quienes han depositado su confianza y cuando se presenta la ruptura de esa situación ideal aparecen los factores de riesgo para ellos (aislamiento físico o mental, importante dependencia por la falta de autovalidez, conflictos generacionales, etc.) que los lleva a diferentes grados de vulnerabilidad.

Por ello es imprescindible la implementación de programas de ayuda; así, dentro de éste ámbito podemos encontrar políticas públicas encaminadas a brindar apoyo a las familias y en especial a los Adultos Mayores, a través de una atención integral en gran cantidad de actos que llevan a cabo, sean trámites administrativos (como solicitud de actas, pagos), de salud (como consultas en el sector salud y obtención de medicamentos, así como estudios y tratamientos médicos), jurídicos (para casos de delitos, asesorías, obligaciones y sucesiones), entre otros; sin embargo en la presente investigación se abordará la forma en que el Adulto Mayor se convierte en grupo vulnerable, cuales son sus causas y cómo se observa ésta dinámica en el territorio del Distrito Federal, ya que a través de las distintas visiones que se abordarán a continuación, nuestros gobernantes, por medio de las políticas públicas se centrarán directamente en fomentar y llevar a cabo diversos programas para contribuir al desarrollo humano del Adulto Mayor según sus necesidades y así evitar que se sigan dando abusos hacia estas personas.

4.1.2) Carga social (en el aspecto de seguridad social):

Se debe abordar este punto tomando en consideración que en la actualidad ha aumentado la expectativa de vida, pero no la calidad de vida, y los criterios de envejecimiento tanto cronológicos como clínicos y físicos apuntan a la vejez en relación con deterioro y no con crecimiento. Desde lo social, la experiencia y la sabiduría serían los resultados de ese crecimiento, pero en la actualidad no son tomados en cuenta, aunado a la crisis de valores que se vive actualmente en las sociedades, y, cabe decir, no solo en la nuestra.

La población del mundo se está transformando en una población de personas Adultas Mayores, debido a la disminución de los nacimientos y al aumento de la esperanza de vida. Se

prevé que en el año 2050 el 20% de la población mundial tendrá más de sesenta años. El grupo de Adultos Mayores que aumenta más rápidamente es el de más de 80 años. Se estima que en el año 2025, en los países desarrollados, la población mayor de 65 años será el 10% del total de la misma. En los países en desarrollo se pronostica que la transición a una población de mayores será mucho más rápida, lo que pone en duda las políticas de jubilación y de financiamiento de pensiones.³

Para tratar de mitigar el problema que representa la seguridad económica de sus habitantes de mayor edad, el Gobierno de la Ciudad de México ha instaurado un subsidio no contributivo para la población residente mayor de 70 años, el cual se conoce como bono mensual de alimentación y medicamentos, esto a partir del año 2001, sin embargo se advierte cierta incongruencia, ya que se consideran Adultos Mayores a aquellas personas que tienen 60 años en adelante y para los efectos que se acaban de mencionar solo se les otorga esta cantidad mensual a las personas que cumplen con el requisito de la edad (68 años o más) y se está dejando al margen a los que se consideran como Adultos Mayores, esto es, desde los 60 años.

4.1.3) Como fuente de conocimiento o como alguien más de quien cuidar (en el aspecto familiar)

A lo largo de la historia el anciano ha ocupado distintos lugares, desde integrar el grupo de los más sabios y respetados hasta el olvido total o el aislamiento, esto depende del contexto familiar y cultural en el que nos hayamos desenvuelto, ya que ello además seguirá transmitiéndose de generación en generación.

Actualmente, la sociedad se ha centrado en los jóvenes y en el éxito de esa plenitud, pero no toma en cuenta las posibilidades de éxito que ofrece cada edad, careciendo de alicientes, y la capacidad dada por la experiencia ya no se considera valiosa. Se hace cada vez más evidente la ausencia de sentido que manifiestan las metas que se les proponen a los jóvenes actuales, sin un sentido de la vida desde la ética y desde una idea de amor que no incluye la solidaridad y el respeto resultando así muy difícil evitar el maltrato en todas sus edades. Pero en los ancianos la situación se complica, ya que, en la mayoría de los casos no tienen a quien

³ Según datos de la ONU (Organización de las Naciones Unidas, 1999).

recurrir, pues frecuentemente los maltratantes son hijos, parientes o personas de las que el anciano depende y que además ama y de las cuales teme perder su afecto o quedar más solo.

Dada la condición en que muchos de nuestros Adultos Mayores llegan a esta etapa de la vida, se convierten en presa fácil de abusos no solo por parte de extraños, sino de su propia familia, los cuales, en ocasiones llegan a actuar peor que un extraño. Las causas son variadas, ya que cuando llega la vejez y ésta se acompaña de carencia económica, laboral y de seguridad social, se considera precisamente una etapa vulnerable, por lo que es responsabilidad de todos los que componemos la estructura social atender y proteger a este grupo de personas por cuanto hace a sus necesidades y dificultades propias, reconociendo el valor de cada una de las etapas de la vida por las que pasamos las personas con independencia de nuestra contribución económica. Las personas mayores y en especial aquellas que se hallan en un estado de mayor fragilidad por alguna discapacidad, enfermedad o incluso una adicción son menos visibles en las calles y los lugares públicos, por lo que no pueden ser visualizados con la misma facilidad con que pueden serlo otras víctimas de abusos o de violencia familiar.

La cara opuesta se observa cuando el Adulto Mayor llega a la vejez con un patrimonio, pues es en ese contexto en el que algunos miembros de la familia tratan de hacer hasta lo imposible por obtener los bienes del Adulto Mayor, es decir, por una parte, en su proceso de envejecimiento gradualmente van perdiendo el control de sus bienes y finanzas, con lo cual pierden el poder de decisión y el poder personal sobre sus vidas y sus pertenencias. Por otra parte, van recibiendo más ayuda de sus cuidadores de lo que pueden retribuir, lo que genera un cambio en el equilibrio del poder y una simbiosis patológica (Codependencia).

Otro problema que se visualiza se da ante la imposibilidad de transmitir una herencia, cuando esta existe. El anciano desea transmitirla y seguramente los familiares la necesitan, pero se da el caso de que los Adultos Mayores deben usar el dinero para una amplia gama de servicios, en especial médicos, llegando incluso a consumir toda una herencia. Aquí se observa una marcada dependencia de los familiares hacia el adulto y ello se relaciona muy directamente con diferentes formas de maltrato y abusos, en especial cuando el adulto se encuentra postrado, ya que puede hallarse en un estado de aislamiento y dependencia total, e incluso solo ser visto por su cuidador.

Se observa que la gravedad que reviste el maltrato en los ancianos, radica no solo en la dimensión del problema sino en el desconocimiento que se tiene de él, ya que para poder brindar cuidados óptimos a un Adulto Mayor es necesario tener conocimientos básicos de geriatría tomar algún curso o capacitación para sensibilizar al cuidador, prepararlo y concientizarlo en la tarea que llevará a cabo, pues cuidar a un Adulto Mayor implica conocer la importancia de fomentar las redes de apoyo, formándolas y fortaleciéndolas, tener conocimiento de que las enfermedades crónicas de mayor prevalencia son la diabetes, artritis, hipertensión y enfermedades pulmonares, que los Adultos Mayores forman parte de una población clasificada desde el punto de vista biopsicosocial que se divide en tres:

- a) Población blindada: aquellas personas Adultas Mayores que no aceptan los cambios.
- b) Población pasiva: aquellas personas Adultas Mayores que escuchan razones y son cooperativas.
- c) Población mixta: aquellas personas que dependiendo su estado anímico tienden a cooperar o a ser más intolerantes, y por lo tanto menos cooperadoras.

Resulta necesario que el cuidador y todos quienes de alguna manera ya sea directa o indirecta convivimos con algún Adulto Mayor sepamos que la vejez no se mide por edad sino por funcionalidad, que por cada día que una persona enferma pasa en cama, pierde 5 gramos de masa muscular, que existe una diferencia entre gerontología y geriatría, en donde la primera es una ciencia que surgió en la primera mitad del siglo XX, por lo tanto es reciente y que estudia al anciano desde la perspectiva social, antropológica y biológica, y por tanto es considerado como una unidad biopsicosocial (UBPS) y cuyo fin es mejorar las condiciones de vida de las personas Adultas Mayores investigando el tema de manera integral, mientras que la segunda es una rama de la medicina que estudia las enfermedades del anciano y que los cuidados al Adulto Mayor varían de acuerdo al género.

En base a lo anterior, cabe mencionar que en el reciente Foro Internacional de las Personas de Edad que se llevó a cabo del 26 al 28 de marzo de este mismo año y que tuvo como sede la propia Ciudad de México, se pudo observar que la tendencia en cuanto a los números que se analizaron en líneas anteriores, han ido en aumentando y no solamente en México sino también en gran parte de América Latina, por ello resulta necesario continuar la investigación

y la implementación de estrategias así como de las políticas públicas para poder amortizar la condición de vejez en gran parte de la población que se observará dentro de algunos años, pero que es seguro que llegará y los Estados deben estar preparados para ello en todos los ámbitos desde económico hasta de salud, transporte, vivienda, seguridad, ingeniería, entre muchos otros; es de suma importancia que se sigan organizando foros para conocer las fluctuaciones de población de Adultos Mayores y así estar más preparados, pero considero que estos foros deben tener una mayor difusión y así llegar a todos los sectores de la población y de esta forma lograr concientizar de manera efectiva a la población sin importar su edad. Asimismo, es de gran necesidad e importancia la implementación de una política de prevención más efectiva que incluya a las escuelas, ya que si desde temprana edad a los menores se les inculcan estos hábitos, lo que tendremos en el futuro será una población más sana (lo cual favorece al sistema de salud) y menos agredida, todo ello en conjunto, son hechos que afectan positivamente al Estado.

4.2) VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia surge por una gran diversidad de factores interrelacionados, lo cual tiene sus raíces en una sociedad estructurada sobre la base de la desigualdad, la cual está sostenida y perpetuada por un sistema de representaciones sociales en lo que atañe a la familia, a la mujer, al hombre, al niño o niña, otorgando a estos diferente poder, autoridad y jerarquía, lo que hace que se considere a la violencia familiar como un problema social y político relacionado con la “distribución de poder de géneros” en una sociedad patriarcal o machista.

Así, las desigualdades de género y edad son los principales determinantes de las relaciones violentas en este ámbito, razón por la cual, la mayoría de las ocasiones son los hombres adultos los victimarios y las mujeres, niños, ancianos y discapacitados las víctimas más frecuentes, sin importar el orden.

Por otra parte, la conducta violenta es una conducta aprendida, ya que dentro de la dinámica familiar se ponen en juego diversos factores entre sus integrantes, por lo que si los miembros de esa familia, en especial los niños, han estado expuestos a experiencias o episodios de maltrato, adquirirán patrones de conducta que repetirán una y otra vez, ya que a

lo largo de su vida los han aprendido, por lo que al crecer, considerarán a la misma como natural y seguirán repitiéndose los patrones de conducta violenta de generación en generación.

Para comprender qué es la violencia intrafamiliar, es necesario realizar un análisis de los diversos conceptos teóricos de lo que es violencia familiar, y observamos que varios autores coinciden en sus definiciones, algunas son más sencillas que otras pero la esencia siempre es recurrente; primero es necesario comprender qué es la violencia (*lato sensu*):

Etimológicamente el término violencia deriva de dos raíces latinas *vis* que significa vigor, poder, maltrato y *violare* que remite a los sentidos de profanar, ultrajar, deshonrar, en consecuencia, la violencia la entendemos como un abuso de poder, pues nos remite al concepto de fuerza y de la fuerza al concepto de poder, ahora bien, gran diversidad de autores coinciden en que la violencia familiar es:

Todo *atentado* a la integridad física y psíquica del individuo, acompañado por un sentimiento de daño psicológico y moral.

Para el CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), la violencia familiar son todos aquellos actos u omisiones que *atentan* contra la integridad física, psicológica o sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia.

Cualquier forma de *conducta abusiva* entre los integrantes de una familia, conducta en la cual existe una direccionalidad reiterada desde los más fuertes hacia los más débiles.

El Consejo de Europa de 1989, en su recomendación número R (85) 4, 26,5, refiere de manera más completa y específica que la violencia familiar es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que *menoscabe* la vida o integridad física o psicológica o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia y que *causa un serio daño* al desarrollo de su personalidad.

Bajo este tenor, resulta conveniente mencionar que la tasa de crecimiento en Adultos Mayores va en aumento y con ella los índices de violencia, esto es así pues se observa que hay un alargamiento de la esperanza de vida y según estudios realizados por el Instituto de Investigaciones Sociales de nuestra máxima casa de estudios, actualmente los Adultos Mayores conforman al rededor de 10 diez millones de individuos, lo que representa 8.9 por ciento del total de la población. Enfocándonos en el caso específico de las mujeres, al hacer un

análisis de la proporción de hombres y mujeres, podemos percatarnos que en el grupo de los nonagenarios puede haber 70 o menos hombres por cada cien mujeres. Reduciendo este análisis aún más, se puede observar que en las áreas rurales de nuestro país, la problemática de violencia familiar es aún mayor, ya que las mujeres consideradas Adultas Mayores se encuentran en un alto riesgo dada su vulnerabilidad y la falta de redes de apoyo e información, tomando en cuenta, asimismo, que éstas viven más que los hombres, ya generalmente el hombre es quien sale a trabajar, lo que traerá como consecuencia que en un futuro –no muy lejano– hayan más mujeres que hombres.

Asimismo, según este mismo Instituto, las principales causas de morbilidad entre la población adulta mayor en México son afecciones cardiovasculares, complicaciones por la diabetes, traumatismos, hipertensión, enfermedades cerebrovasculares y neumonía, además 11 por ciento de ellas tiene alguna discapacidad, lo que complica aún más su delicada situación, ya que por lo general sus cuidadores (que suelen ser a menudo los propios familiares), no tienen el conocimiento y preparación suficientes para cuidar del adulto, lo que los hace presa fácil de abusos, maltratos y descuidos u omisiones.

Resulta interesante reflexionar que otro tipo de maltrato, por contradictorio que parezca puede serlo la sobreprotección al Adulto Mayor por parte de cualquiera de las personas que se hacen cargo de él, ya que le resta al anciano la posibilidad de valerse por sí mismo cuando aún puede hacerlo, lo que conlleva a una falta de confianza en el adulto así como el temor de creer que no puede hacer nada por sí mismo, lo que a su vez sigue generando un círculo de codependencia que los puede incluso inhabilitar, afectando así su normal desarrollo dentro de sus círculos inmediatos y aún dentro de su papel en la sociedad.⁴

Por cuanto hace a la *definición legal*, el artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal, refiere que:

“Al que por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

I) El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;

⁴ Estudio tomado de la publicación semanal de la Gaceta UNAM, de la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 29 de agosto de 2011, página 10.

- II) El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendiente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III) El adoptante o adoptado:
- IV) El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Definitivamente las cifras que podemos observar por cuanto hace a la violencia familiar que viven miles de Adultos Mayores son muy elevadas, pero estos números corresponden a casos que sí se ven, pero aún hay casos de los que no se tiene conocimiento, por lo tanto no los encontraremos dentro de estos porcentajes, lo cual es grave, ya que muchos de estos Adultos Mayores se encuentran en un alto riesgo, pues al no ser visibles están expuestos a sufrir mayores abusos de todo tipo, ya sea por parte de sus propios consanguíneos como por parte de extraños.

Asimismo, es menester el conocer de fondo el tema de las Personas Adultas Mayores, ya que de este modo no solo se abordará mejor su situación, sino que la misma será enfocada desde un punto de vista congruente, lo que a su vez traerá óptimos resultados en la implementación de diversos programas y políticas públicas.

4.3) DIVERSOS APOYOS PARA EL ADULTO MAYOR

Actualmente existen diversos apoyos para cubrir las necesidades de los Adultos Mayores dependiendo de su caso particular, así se han resumido estos apoyos en grupos para hacerlo más ilustrativo:

I) Jurídicos:

a) Redes de prevención y derechos humanos: consiste en la realización de actividades como cursos, talleres, pláticas, conferencias, etc., dependen de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

b) Creación de la propia Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar: como ya ha quedado asentado en las líneas inmediatas anteriores brinda asesoría jurídica e inicio de averiguaciones previas en asuntos del orden familiar y canalizaciones a los Adultos Mayores que así lo requieran. Cabe mencionar que la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha creado una Red por los derechos de las personas Adultas Mayores, la cual consiste en fomentar la cultura de la denuncia y los derechos humanos de las personas Adultas Mayores, asimismo recibe reportes de hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, atiende quejas sobre irregularidades dentro de la integración de las averiguaciones previas así como conductas indebidas de los servidores públicos de la Procuraduría, vincula a todas las áreas de la institución además de brindar asesoría de manera gratuita.

c) Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Centro de Justicia Alternativa) y Defensoría de Oficio (Programa de defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales): procede la canalización a este centro cuando los Adultos Mayores no desean iniciar una averiguación previa, ya que ésta puede resultar muy desgastante en todos los aspectos como físico, emocional, económico, etc., así mismo procede la conciliación cuando se presenten problemas de carácter vecinal o conyugales, por lo que se les sugiere acudir y agotar la instancia conciliatoria antes de dar inicio a su averiguación ya sea en la Agencia o en su Coordinación Territorial correspondiente. De igual forma, cuando se trata de asuntos del fuero civil, penal, de arrendamiento inmobiliario y justicia cívica, se les canaliza a esta instancia para que les sea brindada asistencia técnica-jurídica a través de defensa, patrocinio o asesoría e inicien, según sea el caso, el juicio que corresponda, siendo el más común el juicio de terminación de comodato o de requerimientos de pago.

d) “Línea Plateada”, del Instituto para la Atención de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal (IAAMDF): brinda apoyo jurídico y psicológico al Adulto Mayor que lo requiera, además de proporcionarle información de acuerdo a su problemática, todo esto vía telefónica y operado por abogados y psicólogos capacitados y sensibilizados en el tema de los

Adultos Mayores, ayuda al usuario que no pueda salir de su domicilio para que pueda tener información que le ayude a pesar de esa circunstancia, asimismo se trata de un programa innovador, ya que también es una línea telefónica de acompañamiento y reflexión en donde se escucha al Adulto Mayor que brinda la atención las 24 horas del día los 365 días del año, de igual manera LOCATEL también canaliza a los Adultos Mayores a la fiscalía o al área donde lo requiera.

e) Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA): en este centro se brinda atención a hombres y mujeres en áreas de trabajo social, psicológica, médica así como asesoría y seguimiento jurídico o de dictaminación. También tiene facultades de mediación.

f) Centro de Investigación Victimológica y Apoyo Operativo (CIVA): en el centro se atienden a hombres y mujeres generadores de violencia familiar o probables responsables y a quien cuenta con la doble calidad brindando atención psicoterapéutica, dictaminación y en su caso, asesoría y seguimiento jurídico.

g) Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI): en este centro las mujeres de cualquier edad pueden acudir a solicitar atención o incluso algún refugio para ellas y/o sus descendientes tramitación de las medidas de protección) en caso de peligrar su integridad, cabe mencionar que la implementación de las medidas de protección serán solicitadas al inicio de las averiguaciones previas sin importar dónde sean iniciadas, esto es, en las coordinaciones territoriales así como en la propia Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, además de las propias diligencias básicas de protección, como son: el Código de Atención Ciudadana (Código Águila de la Secretaría de Seguridad Pública) y el apercibimiento que se la hace al Probable Responsable, esto conforme a los artículos 202 del Código Penal del Distrito Federal y 33 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, respectivamente, en ocasiones también se solicita apoyo de este Centro para atención psicoterapéutica, asesoría y seguimiento jurídico y dictaminación. Cabe hacer mención de que también se cuenta con las UAPVIF, que son las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, las cuales se localizan en cada

delegación, dentro de las cuales también se brinda asesoría, orientación y acompañamiento jurídico, ofrece terapias psicológicas breves grupales o individuales, incorporación a grupos de prevención de la violencia, además de que estas unidades cuentan con un albergue temporal para los casos de violencia extrema o de alto riesgo.

h) Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA): ocasionalmente, cuando llegan personas dando conocimiento a la autoridad de que alguno de sus familiares adultos mayores ha desaparecido, de inmediato se les canaliza a esta institución para que se les brinde la atención, que puede consistir en apoyo psicológico, en trabajo social y jurídico, así como en la elaboración de volantes de la persona extraviada o ausente. Cabe mencionar que este centro brinda la atención a público en general y no solo a los Adultos Mayores.

i) “CAS”, de la Secretaría de Seguridad Pública: la corporación cuenta con el Centro de Atención del Secretario, el cual puede usarse ante cualquier situación que pueda resultar riesgosa para el Adulto Mayor, ya sea por él o por alguna persona que detecte que un adulto esté en riesgo. Asimismo la Secretaría de Seguridad Pública, brinda atención en situaciones de emergencia en todo tipo de delitos, incluyendo la violencia familiar y el maltrato contra la población en general, y muy especialmente en contra de las personas Adultas Mayores.

j) Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL): la SEDESOL a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, cuenta con un programa de Policía de Proximidad, el cual pretende vincular de manera directa y cotidiana a la policía con los vecinos, a través de la personalización en las relaciones, estrechando lazos de confianza y solidaridad, todo esto con la finalidad de prevenir el delito y fomentar la cultura de la legalidad, generando así un ambiente seguro para todos y por supuesto para los Adultos Mayores.

k) Procuraduría Social del Distrito Federal (PROSOC): esta institución respalda a las personas Adultas Mayores por los actos u omisiones cometidas por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, de igual forma brinda asesoría sobre los trámites que se tiene

que hacer ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, orienta sobre los beneficios fiscales, vigila que se cumpla la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el D.F., todo esto con la finalidad de que el Adulto Mayor tenga acceso a la información sobre los casos en que tenga alguna dificultad con su inmueble o con sus vecinos.

l) Desarrollo Integral de la Familia (DIF): el DIF cuenta con diversos apoyos que se encuentran distribuidos en diferentes áreas, como: la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del DIF-DF, en el cual se defiende y, en su caso, se les brinda representación legal a los Adultos Mayores en los ámbitos jurídico y social, ayudándoles en casos específicos de maltrato en su contra por su cuidador, sea familiar o no, al igual que otros centros, otorga asesorías, seguimiento y patrocinio jurídico en materia familiar, en caso de ser necesario, así como orientación y vigilancia en los casos de tutela, prevención y atención en maltrato de tipo social, psicológico y jurídico. Cabe señalar que dentro del DIF, encontramos también a la Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria del DIF-DF, el cual cuenta con un programa de Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, que tiene 87 comedores distribuidos en 13 delegaciones; cabe señalar que anteriormente se conocían como COPUSIS (cocinas populares), actualmente se les conoce como comedores públicos.

m) Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMujeres): el Instituto propicia la organización y participación de las mujeres de todas las edades, incluyendo, por supuesto a las Adultas Mayores, para su desarrollo integral y el acceso a una vida libre de violencia, canalizándolas a diversas instituciones para su atención cuando detecte que existe violencia en su contra; cuenta con talleres, grupos de reflexión y aprendizaje, apoya el fortalecimiento y formación de las redes ciudadanas de las mujeres, brinda asesoría legal y psicológica y orienta sobre la salud de las mujeres y sobre sus derechos. Cada delegación cuenta con un módulo de INMujeres.

n) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF): proporciona atención los 365 días del año a toda hora, para interponer quejas o denuncias en casos de violaciones a los derechos humanos cometidos en agravio de las personas Adultas Mayores y

en contra de algún servidor público o autoridad. Asimismo capacita y asesora sobre derechos humanos a los servidores públicos así como a la población en general.

II) Médicos:

a) Visitas médicas a domicilio: este apoyo se otorga al Adulto Mayor derechohabiente de la tarjeta el Gobierno local cuando carece de recursos económicos, que por sus condiciones de salud no puede salir de su domicilio para recibir ayuda médica y no tenga seguridad social, de esta forma un médico geriatra acude al domicilio del adulto para darle la consulta médica, incluso se les puede apoyar con medicamentos de manera gratuita o a bajo costo así como aparatos auditivos y lentes. Otra estrategia para ayudar a nuestros Adultos Mayores es a través de la asesoría para los propios cuidadores de los adultos por medio del fomento y fortalecimiento de redes de apoyo social. Todo esto en coordinación con el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, el cual también realiza vinculaciones con el Registro Civil para tramitar actas de nacimiento.

b) Secretaría de Salud: a través de sus clínicas se puede brindar atención médica a las personas, incluyendo Adultos Mayores, que no cuenten con seguridad social. Asimismo se atienden emergencias.

III) Fiscales:

a) Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal: realiza condonaciones hasta del 30% en el impuesto predial, basta solo con comprobar que se forma parte de alguno de estos grupos:

- ❖ Jubilados.
- ❖ Pensionados por cesantía en edad avanzada, vejez, incapacidad por riesgos de trabajo, invalidez.
- ❖ Viudas y huérfanos pensionados.
- ❖ Personas de la Tercera Edad sin ingresos fijos y escasos recursos.

IV) Transporte:

a) Sistema de Transporte Colectivo del Distrito Federal y Metrobús: dentro del Sistema de Transporte Colectivo se otorga acceso gratuito a las personas mayores de 60 años al Metro, Trolebús, Tren ligero y autobuses de RTP. De igual forma se otorga la Tarjeta Inteligente de Cortesía. Por cuanto hace al Metrobús, su acceso es gratuito para personas mayores de 70 años, así como para personas con discapacidad y menores de 5 años.

V) Patrimoniales:

a) Pensión alimentaria: este apoyo se brinda al adulto mayor de 68 años, la cual es pagada de manera mensual en una cantidad de \$934.95 (esta cantidad aumenta de acuerdo al Índice Nacional de Precios conforme aumenta el salario mínimo anual) y representa el 3% del presupuesto del Distrito Federal, ya que para satisfacer este rubro se destinan 5 millones de pesos.

b) Testamentos a bajo costo: se trata de un programa universal testamentario, el cual esta dirigido a los derechohabientes de la pensión alimentaria del Gobierno del Distrito Federal, se hace en coordinación con el Colegio de Notarios y la Dirección General de Regularización Territorial, por medio del cual en el mes de septiembre, que es conocido como: “*mes del testamento*” se otorgan apoyos para que el Adulto Mayor que aún no hace su testamento lo realice a bajos costos, ya que estos se realizan desde los \$400.00 que se pueden pagar en cuatro abonos de \$100.00 descontados de la propia tarjeta de ayuda que proporciona el Gobierno del Distrito Federal, además también se relaciona con la regularización de los bienes inmuebles, tomando en cuenta el valor del mismo para que el patrimonio del Adulto Mayor esté protegido.

c) Fondo para el Desarrollo Social del Distrito Federal (Fondeso): esta institución brinda créditos para apoyar a los habitantes del Distrito Federal que deseen iniciar un negocio, apoya a las empresas que quieran hacer crecer sus negocios, así como otorgar orientación,

asesorías y capacitación para la realización de proyectos productivos. Por cuanto hace a los Adultos Mayores, también pueden tener acceso a un crédito, siempre que en su grupo solidario hayan personas menores de 60 años.

d) Coordinación de atención a población vulnerable, de la Secretaría del Trabajo y Fomento al empleo del Distrito Federal: en ella se brinda atención especial y personalizada a los Adultos Mayores por medio de acciones de orientación, apoyo, vinculación y alternativas para que puedan ser insertados en el mercado del trabajo formal o la generación directa de una ocupación.

VI) Otros:

a) Capacitación para educadoras comunitarias: actualmente se cuenta con unas 1,300 capacitadoras, las cuales trabajan activamente con el adulto mayor así como con su familia y/o cuidadores para orientarlos con relación a los Adultos Mayores, así como para realizar visitas al domicilio del Adulto Mayor que lo requiera para brindarle el apoyo apropiado de acuerdo a su problemática.

b) Escuelas para mayores: estas instituciones educativas brindan apoyo educacional para personas en general, no solo para los Adultos Mayores, actualmente se cuentan con 40 escuelas y 400 participantes aproximadamente. Asimismo se cuenta con el INEA (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos), para que de esta forma el Adulto Mayor que desee continuar con sus estudios pueda hacerlo.

c) Difusión, investigación, capacitación y diversos proyectos: estas tareas se llevan a cabo con la participación de las instituciones del Gobierno como los que estamos analizando para poder obtener diversos resultados positivos para poder seguir brindándole ayuda al Adulto Mayor. De igual forma el Gobierno tiene actualmente dos proyectos que en un futuro pueden beneficiar al Adulto Mayor que son: la creación de villas para personas Adultas Mayores y centros gerontológicos para su atención integral.

d) Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS): en esta área se apoya al Adulto Mayor con el registro extemporáneo de nacimiento, esto de forma gratuita.

e) Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS): en estos centros se brinda atención a las personas Adultas Mayores que no tienen hogar ni familia a través de los CAIS, que son los Centros de Asistencia e Integración Social, dentro de los cuales fomentan que el adulto pueda desarrollarse permitiéndole así su reincorporación social.

f) Programa de Atención Social Emergente (PASE): se trata de un programa por medio del cual se realizan jornadas en la calle así como en vecindarios, en donde se ayuda a la población de este sector dándoles despensas, cobijas, láminas, atención médica y apoyo legal. Este programa no solo brinda atención a las personas de la tercera edad, sino a toda persona que se encuentre en abandono o en situación de calle, lo cual pone en riesgo su integridad tanto física como psicológica.

g) Instituto del Deporte del Distrito Federal: este Instituto cuenta con un programa de ejercicios y actividad física que son dirigidos a las Personas Adultas Mayores; cada delegación cuenta con un programa de actividad física.

h) Secretaría de Cultura y Secretaría de Turismo del Distrito Federal: estas dos secretarías ofrecen visitas y descuentos para los Adultos Mayores en sus boletos de viaje, así como diferentes actividades en los diversos destinos turísticos en la República Mexicana; de igual forma existe una gran variedad de eventos culturales que organiza el Gobierno de la Ciudad, en los cuales los Adultos Mayores pueden asistir otorgándoles descuentos o de manera gratuita, tales como obras de teatro, de música, danza, exposiciones, muestras, museos, entre otros.

i) Apoyos en cada demarcación política: cada delegación cuenta con una Dirección General de Desarrollo Social en la cual se brinda información y vinculación con todos los

grupos de personas Adultas Mayores, cuentan con espacios de actividades recreativas, artísticas y culturales, centros deportivos con diversas actividades, incluso algunos de los cuales cuentan con alberca y áreas verdes. Las delegaciones también cuentan con Servicios Funerarios gratuitos para toda la población sin importar su edad y que sean personas de escasos recursos.⁵

Actualmente, la población Adulta Mayor cuenta con una gama muy amplia de oportunidades para lograr satisfacer sus necesidades básicas, desde alimentarias y de salud hasta las de recreación, lo cual equivale a un significativo avance a favor de este grupo, pues ello conlleva que tanto autoridades como la propia sociedad han puesto en marcha acciones para ello, no dejando de lado este tema que a todos (o a la mayoría de nosotros) tarde o temprano nos alcanzará y como ya se ha venido mencionando debemos estar preparados para poder enfrentar los retos que esta situación implica, tanto en lo personal, como en la familia y en el ámbito del propio Estado.

En el presente trabajo de investigación se hizo una división de lo que a mi juicio son las necesidades básicas de este grupo, tal como ya ha quedado asentado en las líneas que anteceden, de esta forma se parte para incluir en su campo respectivo los apoyos y acciones concretas que se han llevado a cabo para proporcionar la atención respectiva, tratando de evitar que los usuarios se confundan y acudan a otras instancias para tratar de resolver su problemática.

4.4) LA AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA TENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL IMPACTO QUE TIENE EN LOS ADULTOS MAYORES

⁵ Por publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 10 de julio del 2007.

Dentro de éste contexto podemos hacer un balance de la forma en que los servicios que ofrece la agencia se han proyectado en los Adultos Mayores, así tenemos:

I) Número de Adultos Mayores que se han atendido en la agencia desde su creación:

Desde que la agencia entró en servicio, esto es el 16 de abril del 2010 hasta el día 15 de junio del año 2012 se han atendido a 6,094 Adultos Mayores.

II) Número de averiguaciones que se han iniciado en la agencia: Por cuanto hace en este rubro se han iniciado 2,075 averiguaciones previas dentro de la agencia y es lo que se conoce como averiguaciones previas directas.

III) Número de averiguaciones previas que se han recibido en la agencia provenientes de las coordinaciones territoriales (desconcentradas): De igual forma hasta el día 15 de junio de 2012, se han recibido provenientes de las desconcentradas 1,056 averiguaciones previas que son remitidas por incompetencia dentro de las propias coordinaciones territoriales, y esto es así desde el momento en que surgió la agencia especializada, pues es la única agencia que puede conocer de los delitos de violencia familiar y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en donde se vean relacionados adultos mayores.

IV) Número de averiguaciones previas que han sido determinadas (lo que incluye: no ejercicios, consignaciones e incompetencias): a) No ejercicios 361; b) Consignaciones 52; c) Incompetencias 454.

V) Número de asesorías que se han brindado: En este rubro se han brindado un total de 3,002 asesorías.

VI) Número de canalizaciones que se han hecho a adultos mayores: Se ha logrado canalizar a 1,099 Adultos Mayores a diversas instituciones y de acuerdo a su problemática y es conveniente mencionar que todos los centros de atención a víctimas sea cual sea su

especialidad trabaja en coordinación directa con la Agencia Especializada y todos los servicios que estas instituciones ofrecen son gratuitos; así tenemos:

VII) Número de medidas de protección solicitadas: a partir de las reformas del 18 de marzo de 2011 al 15 de junio del 2012 se han solicitado 212 medidas cautelares, las cuales serán solicitadas al inicio de las averiguaciones previas sin importar dónde sean iniciadas, esto es, en las coordinaciones territoriales así como en la propia Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, además de las propias diligencias básicas de protección, como son: el Código de Atención Ciudadana (Código Águila de la Secretaría de Seguridad Pública) y el apercibimiento que se la hace al Probable Responsable, esto conforme a los artículos 202 del Código Penal del Distrito Federal y 33 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, respectivamente; asimismo, estas son solicitadas al Juez Penal de Delitos no Graves antes conocidos como Juez de Paz Penal, esto conforme a la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 18 de marzo del año 2011, en la cual se reforma el artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y que deberá entrar en vigor a partir del día 27 del mes de enero del 2012, en donde desaparecen dichos Juzgados de Paz Penal y son Sustituidos por los Juzgados Penales de Delitos no Graves, mismas que, una vez que fueron concedidas, tienen vigencia desde la fecha en que se otorgaron y hasta que se determine la averiguación previa en que fueron solicitadas. Dichas medidas tienen como finalidad hacer cesar cualquier tipo de violencia ejercida en contra de la víctima y brindar una inmediata atención de acuerdo al interés de la misma y pueden solicitarse previo inicio de la averiguación previa, durante su integración, en el proceso o incluso en la ejecución de la sentencia (según acuerdo del 14 de noviembre del año 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal), además es de resaltar que de acuerdo a la base Novena, fracción I y Décima del Procedimiento de las Medidas Cautelares, de las propias Disposiciones Generales se decretarán, además de las medidas precautorias conforme al artículo 9 *bis* del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, las medidas cautelares previstas en el artículo 9 *ter* (en sus distintas fracciones, por lo general I y III, esto es: desocupación de la persona agresora del domicilio ... donde habite la víctima o bien la entrega de los objetos de uso personal y documentos de

identidad de la víctima) del mismo Código en donde se deberán explicar las medidas solicitadas, según lo requiera el caso concreto, fundando y motivando debidamente dicha petición, solicitando copia certificada del auto que recaiga a dicha solicitud.

Actualmente, estamos en presencia de un fenómeno social de vejez, pero que según las estadísticas se vislumbra que irá en aumento, por las causas que ya se han explicado en el cuerpo del presente trabajo, por lo que se requiere una investigación más profunda sobre el tema con un enfoque integral, ya que no se puede ver a la persona Mayor de manera aislada, pues se debe luchar por reintegrarlo nuevamente a la sociedad pero de una manera más activa, para ello es necesario empezar con la concientización del propio Adulto Mayor de su condición, de sus necesidades y por supuesto de sus derechos, mantener activo física y mentalmente al adulto mayor a través de más centros de recreación y convivencia, practicarle encuestas y entrevistas como las que realizan las trabajadoras sociales, también conocidas como educadoras para otorgar la tarjeta de pensión, esto con la finalidad de saber cuáles son sus deseos, necesidades, anhelos, para saber que más pueden aportar, etc., todo esto se puede implementar con la creación de escuelas, talleres o mesas redondas, como una especie de escuelas para padres, pero en este caso para Adultos Mayores, en donde además se den pláticas sobre temas de interés como seguridad en el hogar como en el exterior, higiene personal, alimentación, salud y enfermedades, cultura de la denuncia, pláticas para los cuidadores y para la familia completa, cursos de autoestima, cursos para los cuidadores, qué hacer en situaciones riesgosas, asesorías, entre otros, con ello se pretende que el Adulto Mayor esté conciente en la medida de lo posible de la siguiente fórmula: *a mayor dependencia del Adulto Mayor, mayores posibilidades de sufrir abusos, por lo tanto, a mayor dependencia, mayor es el riesgo.*

Es muy importante también la profesionalización de los cuidadores, o por lo menos la conciencia de los mismos a la hora de que interactúen con el adulto mayor, ya que éste queda a su cargo y por lo tanto adquiere una responsabilidad, que de no asumirse puede traer consecuencias legales en su contra.

Por supuesto que no debemos olvidar la capacitación y sensibilización de los servidores tanto del sector público y del sector privado, para que de esta forma todas las personas que traten con Adultos Mayores puedan llevar a cabo su actividad con una técnica adecuada que le permita al adulto mayor comprender mejor y ser a su vez más eficiente en la tarea, trámite o actividad que vaya a realizar. Con todo lo anterior, se estarían logrando prevenir futuros problemas de diversos tipos que van desde lo jurídico hasta los psicológicos, pasando por supuesto por los físicos, es decir, se debe fortalecer también la cultura de la prevención, la cual debe aplicarse a todos los ámbitos de nuestras vidas, tanto si somos jóvenes o no.

Como ya se ha mencionado, en el ámbito no solo del Estado de México o en otros estados, sino también del Distrito Federal, los Adultos Mayores son víctimas no solo de la violencia familiar, sino de un sin fin de delitos, siendo los más comunes la omisión de auxilio o de cuidado, el incumplimiento de la obligación alimentaria, lesiones, robo, discriminación, amenazas, abuso de confianza, fraude, extorsión, despojo, entre otros. A pesar de que cualquiera de nosotros estamos en riesgo de sufrir alguno de los delitos mencionados, la población mayor está en un gran riesgo de ser víctima de alguna de estas conductas delictivas por su propia situación de grupo vulnerable; con esto no es nuestro objetivo fragilizar al Adulto Mayor, sino poner de manifiesto que es necesaria una mayor conciencia y protección por parte de la sociedad así como de las autoridades para que se de prioridad a la atención en caso de ser víctimas de algún delito, así como mayores cuidados para prevenir los delitos, por ello considero necesario que la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, tenga la facultad de resolver todos los delitos y no solamente sobre violencia familiar e incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En la presente investigación se ha observado resulta inminente que, lejos de fragilizar al Adulto Mayor se le haga ver a él mismo la importancia de serlo y se le de fuerza de actuación y decisión, esto se conseguiría a través de pláticas, cursos, talleres y diversas actividades que ayuden al Adulto Mayor a elevar su autoestima, a crear conciencia de prevención tanto en su vida diaria con el autocuidado así como en las cuestiones delictivas, ya que de esa forma se

logrará que no fueran presa fácil de engaños; estas pláticas o actividades se pueden hacer extensivas a los familiares de los Adultos Mayores que se encuentran bajo sus cuidados, incluso obligatorios para los cuidadores; de esta forma no solo se lograría crear una mayor conciencia, sino una prevención para todos quienes se involucran en la tarea del cuidado del Adulto Mayor, dándose así una cultura o una *re culturización* de lo que significa ser un Adulto Mayor y a la vez se crearían o fortalecerían redes de apoyo tan importantes para el Adulto Mayor.

Todo lo anterior no se logrará de la noche a la mañana, se requiere de constancia y participación de todos, con el tiempo se puede lograr un verdadero cambio de mentalidad y una re culturización que nos beneficie a todos seamos jóvenes o no y así lograr una verdadera sociedad incluyente y homogénea.

CONCLUSIONES

1. Para entender al Adulto Mayor y lo que ello significa, es necesario tener una idea global de lo que serlo conlleva; ser Adulto Mayor en nuestros días es un logro, y mantenerse en buen estado lo es aún más, es tener y fomentar una conciencia de que todos o la gran mayoría de nosotros llegaremos a serlo, para de esa forma prever en qué condiciones llegaremos a esa etapa de la vida.

2. Actualmente, nuestra sociedad se encuentra atravesando por una crisis de valores, lo cual se ve reflejado en todos los ámbitos de la vida cotidiana, desde visitas de cortesía, pasando por la escuela, trabajo y por supuesto en la familia, en especial en este último punto, ya que al no haber sido transmitidos esos valores de manera completa, ahora muchas personas, en especial generaciones jóvenes, no tienen principios para poder establecer que lo que ellos consideran adecuado en realidad no lo es, lo cual se refleja en la constante de los hijos, nietos y demás familiares de los Adultos Mayores de no considerar al mismo como una figura de autoridad y respeto, de esa forma creen que el propio adulto, no solo debe, sino que para ellos tiene la obligación de mantenerlos y aún heredarlos, lo cual resulta ser verdaderamente difícil o hasta imposible para el adulto mayor, ya que en ocasiones a éste apenas le alcanza para cubrir medianamente sus propias necesidades.

3. El extirpar de nuestra colectividad estereotipos y prejuicios sociales así como culturales, permitirá cambiar patrones de conductas negativas que afectan y limitan a nuestros Adultos Mayores en todas las esferas de la comunidad, comenzando en el contexto familiar, pasando por el social y hasta el institucional.

4. El fortalecimiento de las redes de apoyo resulta de gran importancia, ya que si el Adulto Mayor no cuenta con estas, le resultará sumamente complicado allegarse de ayuda cuando así lo necesite; esto se puede lograr, procurando tener amistades, fortaleciendo los lazos

familiares, mantener contacto con los vecinos y ubicando a las autoridades más cercanas a su domicilio.

5. Por lo antes analizado, se ha logrado demostrar que resulta no sólo de gran interés, sino también de gran ayuda y necesidad el haberse instrumentado esta Agencia, ya que brinda una atención de calidad al ser especializada y al mismo tiempo se propaga una conciencia de la importancia que tienen nuestros Adultos Mayores no solo en el contexto familiar, sino también dentro de nuestra sociedad.

PROPUESTAS

1. La participación activa y no solo como observadores pasivos, de la sociedad en general resulta fundamental, ya que todos podemos contribuir al respecto, en este sentido en el ámbito de los sectores público y privado se pueden llegar a obtener resultados muy positivos, pues es viable realizar acciones conjuntas que redunden en beneficios para los Adultos Mayores, en este contexto resulta fundamental concientizar y educar a la población con campañas de prevención y de sensibilización haciendo visible la existencia de los Adultos Mayores y del maltrato del que pueden llegar a ser objeto, apoyando a la familia y a los cuidadores con información, cursos y talleres, prevenir el aislamiento familiar y social, investigar y divulgar los resultados obtenidos, hacer reajustes en las leyes de manera integral, entre otras acciones que permitan la reintegración de los Adultos Mayores en el contexto social, pero a pesar de que ya se llevan a cabo actuaciones conjuntas, es un hecho que falta continuidad, información y que abarque una mayor escala, ya que los que habitamos en el Distrito Federal tenemos todos los servicios, que aunque con fallas, se proporcionan, sin embargo, no debemos dejar de lado que no solo existen Adultos Mayores en las ciudades, sino que los hay también en zonas rurales y en distintas condiciones de salud, debemos poner un mayor interés y una mayor participación en los pueblos indígenas ya que además de su condición de Adultos Mayores, el riesgo se incrementa al no contar con los recursos económicos más indispensables como lo son vivienda, alimentación y salud, lo cual los deja al margen no solo de vivir dignamente, sino que los deja fuera de la propia constitución. No mejor se encuentran las personas con discapacidades diversas, tanto en la ciudad como en las zonas étnicas, lo que da pauta para nuestra siguiente propuesta.

2. Resulta imperativa la adecuación del transporte en la ciudad y en provincia, y en este aspecto se involucra nuevamente a los sectores tanto público como privado, ya que se incluirían a las personas con distintas problemáticas de salud, incluso si estas adecuaciones fueran muy onerosas para el erario, se podría implementar un sistema de transporte

especializado para grupos determinados, cuyos principales usuarios serían las Personas Adultas Mayores y personas con movilidad reducida, ello no es discriminatorio, ya que no se contraviene ninguna normatividad y si se favorece la atención y ayuda que se les puede proporcionar a estas personas, además de que se daría un lugar a los integrantes de este grupo, pues también debemos analizar que nuestra ciudad crece constantemente, por ello debemos adaptarnos al espacio y a trabajar con lo que se tiene.

3. Es por inminentemente necesaria la adecuación y en su caso la renovación del mobiliario público, banquetas y supuesto, como ya se mencionó en las líneas inmediatas anteriores, el transporte, esto para la propia seguridad de todos y en especial para los grupos vulnerables en general, lo que incluye más luz, más vigilancia, más puentes con elevador, pavimentación o vías de acceso para personas en sillas de ruedas, policías de proximidad, puntos específicos de cruce para personas con discapacidades entre otros, lo que significa, invertir en infraestructura, esto es, se debe tener visión y realizar un trabajo interdisciplinario.

4. Por otra parte, en el presente trabajo de investigación se ha observado la necesidad de que en lugares como en el Estado de México se lleve a cabo la implementación de una Agencia como la existente dentro del territorio del Distrito Federal, ya que en nuestra experiencia, en el Estado de México existen una gran cantidad de Adultos Mayores que son víctimas del delito de violencia familiar y por supuesto de muchos otros delitos, por lo que cuando la Agencia en cuestión tiene conocimiento de la posible comisión de un delito en contra del Adulto Mayor en el Estado de México resulta sumamente complicado poder actuar de manera rápida pues es necesario hacer uso de los convenios de colaboración para que personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pueda internarse a realizar algún tipo de investigación dentro del territorio del Estado de México, dicho trámite administrativo resulta engorroso y el tiempo que podría ser usado para proteger a la víctima es desperdiciado tratando de arreglar que se permita el acceso por medio del consentimiento otorgado por la Procuraduría análoga, lo mismo ocurre en otros estados de la República Mexicana, por lo que en un futuro próximo es necesaria la creación de Agencias como la del Distrito Federal en cada estado de nuestra República.

5. Es necesario que se de prioridad a la ampliación de la propia Agencia Especializada, ya que la infraestructura resulta insuficiente y en un futuro no muy lejano hasta obsoleta para satisfacer la demanda, de igual forma se requiere más personal capacitado y sensibilizado para atender a los Adultos Mayores de una manera digna y eficiente.

6. Una vez que se logre cubrir la lo relativo a la ampliación de la Agencia, resulta lógico y por demás necesario, el hecho de que la misma pueda tener competencia para conocer y por ende resolver de todos los delitos del fuero común tipificados en nuestro Código Penal para el Distrito Federal, de esta forma se concentraría y concretaría la eficacia y la ayuda que se pretende brindar a este sector de la población.

BIBLIOGRAFÍA

I. GENERAL

Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Décimo Sexta edición, Porrúa, México 2002.

Aranguren, José Luis, La vejez como autorrealización personal y social, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1992.

Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Baez, Rosalía, Derecho de Familia, Oxford, México, 2005.

Cadoche, Sara Noemí y Otros, Violencia Familiar, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002, p. 94-101, 121, 126-130, 270, 275, 279, 280-281, 291-306.

Cebrián Badia, Francisco Javier, La jubilación forzosa del trabajador y su derecho al trabajo, Actualidad Laboral No. 14, Madrid, 1991.

Conicet, Trastornos y Síndromes Mentales Orgánicos, categorías diagnósticas, 1997.

Coramina J., Breve diccionario etimológico de la lengua castellana, Gredos, Madrid, 1980. p.347.

De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Trigésima Sexta edición, Porrúa, México 2007.

Durán Heras, Almudena, Anticipo de la jubilación en España, Revista de Seguridad Social, No. 41, Madrid, 1989.

Fernández Ballesteros, Rocío, Gerontología Social, Pirámide, Madrid, 2000.

Fuentes C., Josefa, Situación Social del Anciano, Alcalá de Henares, 1975.

Gafo, J., La Iglesia Católica y la tradición cristiana ante al ancianidad: En Ética y ancianidad, Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1995, p.110.

Galeana, Patricia, Los derechos humanos de las mujeres en México, Ayuntamiento de Mérida et al, México, 2004.

Gracia, D., Historia de la vejez (Dilemas éticos de la Medicina actual), Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1995, p.15-25.

Islas Azais, Héctor, Lenguaje y discriminación, Cuadernos de la Igualdad, Conapred, México, 2007.

Jecker, N.S., Envejecimiento social. En la labor hospitalaria, Departamento de Bienestar Social, 1997, p. 245, 236-238.

Kalbermatter, María Cristina, Violencia: ¿esencia o construcción?, ¿víctimas o victimarios, Brujas, Córdoba, Argentina, 2005, p. 24.

León-Portilla, Miguel y María Garibay K., Ángel, Visión de los Vencidos, Relaciones indígenas de la Conquista, Trigésima edición, Biblioteca del Estudiante Universitario, México, 2003.

Martínez-Fornes, Santiago, Envejecer en el año 2000, Popular S.A., Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1991.

Minois George., Historia de la vejez. De la Antigüedad al Renacimiento, Nevea, Madrid, 1989. p. 80.

Montanelli I., Historia de los griegos, Plaza & Janes, Barcelona, 1995, p. 89.

Platón, La República, Delfín (1974 I 331 a. C.), Santiago de Chile.

Ribera, JC., El anciano desde el punto de vista biológico, Ética y ancianidad, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1995, p. 29-40.

Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Porrúa, México, 2005, p. 49-60, 82-84, 111-123260-2671.

Rodríguez Zepeda, Jesús, ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?, Cuadernos de la Igualdad, Conapred, México, 2007.

Salazar Ugarte, Pedro, La laicidad: antídoto contra la discriminación, Cuadernos de la Igualdad, Conapred, México, 2007.

Sánchez Gómez, Narciso, Primer curso de Derecho Administrativo, Segunda edición, Porrúa, México 2000.

Sepúlveda, César, Derecho Internacional, Décimo Tercera edición, Porrúa, México 1983, p. 120, 235, 272, 289, 501-505, 516.

Teubal, Ruth y Otros, Violencia Familiar, Trabajo Social e Instituciones, Paidós, Buenos Aires, Barcelona, México, 2001, p. 45-60, 243-270

Trejo Martínez, Adriana, Prevención de la Violencia Familiar, Porrúa, México, 2001, p. 37-43, 85-86.

Whaley Sánchez, Jesús Alfredo, Violencia Intrafamiliar: Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales, Plaza y Valdés, México, 2001, p. 15-17, 21-22, 115-116.

II. LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal para el Distrito Federal

Acuerdo número A/009/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Víctimas de Violencia Familiar.

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal

III. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Portal Geriátrico (<http://www.portalgeriatrico.com.ar/>)

Instituto Nacional de Servicios Sociales (IMSERSO). La Tercera Edad en Europa: Necesidades y Demandas. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1989. (http://www.imserso.es/imserso_01/index.htm.)

Instituto Nacional de Servicios Sociales (IMSERSO). La Tercera Edad en España: Necesidades y Demandas. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1990. (http://www.imserso.es/imserso_01/index.htm.)

Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas (<http://www.un.org/es/>)

Página oficial de la Organización de Estados Americanos (<http://www.oas.org/es/>)

Página oficial del Banco Mundial (<http://www.worldbank.org>)

Página oficial de la Organización Mundial del Comercio (<http://www.wto.org>)

Página oficial de la OCDE. Indicadores sociales. Informes OCDE. Ministerio de Trabajo, Madrid, 1985. (<http://www.oecd.org/centrodemexico//laocde/>)

Página oficial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Trabajadores de edad madura: trabajo y jubilación. 650° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Ginebra, 1965. (<http://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>.)

Página oficial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La OIT y las personas de edad avanzada. Ginebra, 1992. (<http://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>.)

IV. OTRAS FUENTES

Artículo "Hacia una vejez sana" Dr. Hiroshi Nakajima, director General de OMS (Revista Salud Mundial, 50° año, N°4, Julio-Agosto 1997)

Gaceta UNAM. Publicación semanal de la Universidad Nacional Autónoma de México, 29 de agosto del 2011, página 10.